



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 13/2014, ORDINARIA, DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alhama de Granada, a las veintiuna horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, se reunió el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, citados previamente en tiempo y forma legales y asistidos por el Secretario de la Corporación, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria:

Presidente: el Sr. Alcalde: D. José Fernando Molina López (Grupo Popular).

Asisten los Sres/as. Concejales/as (en orden de candidatura electoral presentada en el mandato):

GRUPO POPULAR

D. Jesús Ubiña Olmos; D^a M^a Ángeles Moreno Alcaraz; D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz); D. Ángel Muñoz Román; D. Juan Antonio Moreno Flores; D. Álvaro Crespo Molina.

GRUPO SOCIALISTA

D. Francisco Escobedo Valenzuela –Portavoz-; D^a Sonia Jiménez Quintana; D. Jorge Manuel Guerrero Moreno; D. Francisco Cazorla Bonilla.

GRUPO IZQUIERDA UNIDA

D^a Ámala Fernández Iglesias

No asisten los Sres./as Concejales/as:

GRUPO POPULAR

D^a María Matilde Molina Olmos.

Secretario: D. Carlos Ballejos Calvo.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

ÍNDICE

	Pág.
A) PARTE RESOLUTIVA.....	2
A.1.- SECRETARÍA GENERAL	2
1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-.....	2
A.2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	3
2.- Moción Grupo PP relativa a la jubilación anticipada de los funcionarios de Policía Local y estudio de enfermedades profesionales.-	3
3.- Moción Grupo PP a favor de la denominación histórica y natural de “Comarca de Alhama” y no como “Comarca del Poniente Granadino o de Granada”.-	5
A.3.- ÁREAS DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA.....	8
4.- Cuenta General Ayuntamiento 2013.-	8
5.- Operación de crédito a corto plazo (Póliza de Tesorería).-	9
6.- Ampliación del plazo de reintegro de los saldos deudores de las liquidaciones definitivas de la PIE 2008-2009.-	12
A.4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO	14
7.- Moción Grupo IU Matrona, profesional sanitario legalmente acreditado, reconocido y cualificado para la atención del embarazo, parto y puerperio.-	14
8.- Moción Grupo Socialista sobre transferencias de Diputación a Ayuntamientos en concepto de ayuda a domicilio.-	16



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

9.- Moción Grupo Socialista sobre RD 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en bibliotecas.-	22
A.5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS	26
10.- Instrucción de servicio sobre planeamiento urbanístico de aplicación.-.....	26
A.6.- MOCIONES DE URGENCIA	47
URGENCIA.- Aprobación de Proyecto de Actuación para Declaración de Interés Público, para Alojamiento Rural, Aula de Naturaleza y Formación "Cortijo Las Montoras", Polígono 7, Parcela 53, promovido por D ^a Alina M. Sánchez López.-.....	47
B) PARTE DE CONTROL.....	53
11.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-	53
12.- Modificación composición Comisiones Informativas Grupo Municipal Partido Popular.-	58
13.- Toma de razón modificación composición Junta de Gobierno Local y Tenencias de Alcaldía.-.....	59
14.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-	61
15.- Ruegos y Preguntas.-	62
15.1.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista).-	62
15.1.1.- Ruego: Replanteamiento de las obras a ejecutar con subvención de Diputación a cargo de inversiones financieramente sostenibles.-	62
15.1.2.- Ruego: Informe de Secretaría sobre actuaciones administrativas adoptadas en su día sobre la Gasolinera.-	64
15.2.- Ruegos y Preguntas formulados por D ^a . Ámala Fernández Iglesias (Concejala y Portavoz del Grupo Izquierda Unida).-	65
15.2.1.- Pregunta: Cuantías de los contratos de actuaciones musicales contratadas en la Feria y gastos de la apertura de plaza de toros.-	65
15.2.2.- Pregunta: Solicitud de información sobre contratación de servicios de abogado externo.-.....	65
15.3.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista).-	65
15.3.1.- Pregunta: Solicitud de información sobre realización de obras en suelo no urbanizable (naves).-.....	65
15.3.2.- Pregunta: Cambio de composición en la Junta de Gobierno Local.-.....	66

A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- SECRETARÍA GENERAL

1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 12/14 anterior/es distribuida/s en la convocatoria correspondiente/s al Pleno celebrado con fecha 28 de agosto de 2014 (Ordinaria).

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejalas observación alguna al Acta/s, se considera/n aprobada/s. Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

A.2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.- Moción Grupo PP relativa a la jubilación anticipada de los funcionarios de Policía Local y estudio de enfermedades profesionales.-

Área: Mociones Grupos Políticos
Dpto: Grupo Municipal PP
Expte: 283/2014

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación, de 23 de septiembre de 2014, que obtuvo el voto a favor de los cuatro integrantes del Grupo Popular, y tres abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Socialista e Izquierda Unida), que resulta del siguiente tenor:

La Comisión dictamina con seis votos a favor (Grupo Popular y Grupo Socialista), y una abstención al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupo Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 modificaron mediante enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y vasco, EAJ-PNV la ley 4012007, 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social en lo referente a la aplicación de coeficientes reductores en la edad de jubilación para el Cuerpo de la Ertzaina.

La modificación legislativa, necesaria, admitía el reconocimiento de la profesión de policía como colectivo especialmente vulnerable y necesitado de ajustar su vida laboral a la situación real, situación amparada en la Ley General de la Seguridad Social que en su artículo 161.1 bis ampara a las profesiones de “naturaleza especialmente penosa, tóxica, peligrosa e insalubre” en las que registren “elevados índices de morbilidad o mortalidad”.

Dicho establecimiento de los coeficientes reductores implica y exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de dicha actividad.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

En relación con el colectivo de policías locales, en los estudios llevados a cabo por distintos organismos, se desprende que existen indicios de peligrosidad y penosidad en el desarrollo de su actividad y que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en el colectivo y el desarrollo de su vida laboral no pueden hacerse a partir de unas determinadas edades, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en la legislación para la reducción de edad de acceso a la jubilación.

Que la profesión policial, sea cual sea su dependencia orgánica, es una profesión de riesgo ya no se discute; la legislación, los estudios realizados, la experiencia en el desarrollo de la profesión máxime en grandes ciudades, avalan el adelantar la edad de jubilación.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Instar al gobierno de la nación a iniciar el procedimiento establecido en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar las edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social respecto de los miembros de los Cuerpos de Policías Locales del Estado, una vez que por por de la Federación Española de Municipios y Provincias se facilite la información necesaria respecto del colectivo, a fin de poder realizar los estudios definidos en el citado Real Decreto, y especifique en cada caso la posibilidad de paso a una segunda actividad o bien la posibilidad de modificar las condiciones de trabajo a partir de una determinada edad.

SEGUNDO.- Solicitar al gobierno de la Nación que inicie los trámites necesarios, a través de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la posible consideración como enfermedad profesional de patologías causadas por el trabajo en esta actividad y que no estén incluidas en el Anexo I del Real Decreto 129912006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. Todo con el objetivo de proteger adecuadamente la salud de los miembros de los Cuerpos de Policía Local”.

DEBATE:

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Una vez conocida la reivindicación y posición del Cuerpo de Policía Local de Alhama de Granada, del Sindicato correspondiente, y en tanto que desde Izquierda Unida siempre estaremos a favor de las reivindicaciones de los colectivos de trabajadores, nosotros vamos a votar a favor.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

3.- Moción Grupo PP a favor de la denominación histórica y natural de “Comarca de Alhama” y no como “Comarca del Poniente Granadino o de Granada”.-

Área: Mociones Grupos Políticos
Dpto: Grupo Municipal PP
Expte: 369/2014

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación, de 23 de septiembre de 2014, que obtuvo el voto a favor de seis Concejales y Concejales (Grupos Popular y Socialista, y una abstención al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupo Izquierda Unida), que resulta del siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La moción que hoy trae el Grupo Municipal Popular a este Pleno aborda una cuestión de verdadera transcendencia para cuantas poblaciones constituyen nuestra comarca histórica y natural, gran parte de lo que fue su jurisdicción territorial, a la que siempre hemos estado vinculados y seguiremos estándolo: Alhama, Arenas del Rey, Cacín, Fornes, Jayena, Santa Cruz del Comercio, Ventas de Zafarraya y Zafarraya, sobre la evidente y conocida confusión ya instalada en las administraciones de cualquier nivel, en los medios de comunicación, en las empresas relacionadas con el turismo e incluso en los propios partidos políticos sobre la denominación que se nos da e impone de "Comarca del Poniente Granadino o de Granada".

Si bien se trata de un problema cuyo origen nos hará retrotraernos alguna década, es desde hace algunos años cuando verdaderamente estamos siendo conscientes de las consecuencias de esta, a nuestro entender, hábil y totalmente interesada maniobra política que llevó y sigue propiciando la descentralización de distintos servicios administrativos, sociales, jurídicos, etc, de nuestra ciudad de Alhama, municipio cabecera de la Comarca, en perjuicio directo de la misma y de las poblaciones mencionadas que conforma ésta.

Si bien hubo momentos en los que se pudieron hacer las cosas de otro modo, las circunstancias o las personas lo hicieron como lo hicieron. Al inicio de los 90 se conforma la Mancomunidad de Municipios de Alhama-Temple, la que luego paso a ser Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama, con los 6 municipios que hoy se integran dentro del poniente granadino. Pues bien, según la que fuera Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, en la Orden de 14 de Marzo de 2003 por la que se aprueba el mapa de Comarcas de Andalucía a efectos de planificación de la oferta turística y deportiva (BOJA n 59 de 27 de Marzo 2003), incluye en la comarca de Alhama, para estos efectos, los municipios de Agrón,



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Alhama, Arenas del rey, Cacin, Chimeneas, Escuzar, Jayena, La Malahá, Santa Cruz del Comercio, Ventas de Huelma y Zafarraya.

Aquella Orden tenía por objeto establecer el marco territorial adecuado para la planificación de la oferta turística y deportiva. Como referencia se utilizó el ámbito Comarcal, considerado bien como el compuesto por el conjunto de varios términos municipales completos y limítrofes, bien por un solo municipio, cuando su extensión lo aconseje, en el cual existe una realidad cultural, social y económica que lo distingue de otras comarcas andaluzas como consecuencia de las especiales relaciones existentes entre su población, territorio y actividades económicas y sociales. De este modo, con su aprobación se identificaba cada comarca con la finalidad de programar las políticas de carácter general, adaptándolas a las circunstancias y peculiaridades de cada uno de los ámbitos territoriales en los que se ejecutasen..." Si bien dicha Orden resultó derogada por disposición derogatoria única de la Orden 9 de Noviembre de 2006, por la que se articula la Estrategia de Turismo Sostenible de Andalucía y se instrumentaron medidas para su desarrollo, resultaba bastante significativa de la importancia de la comarca histórica de Alhama de Granada, que posteriormente en algunos ámbitos no ha venido a respetarse.

Entendiendo que la Asociación para el Desarrollo del Poniente Granadino y la Comarca de Alhama son totalmente compatibles, complementarias y beneficiosas, lo que pedimos es que no se confunda la historia ni se confundan la denominación y la realidad histórica y geográfica de cada una.

Desde que el Grupo Municipal Partido Popular de Alhama formara gobierno en este legislatura no ha habido ocasión en la que no hayamos defendido la denominación de Comarca de Alhama en cualquier foro, ante cualquier Administración y ante cualquier responsable técnico o político, al igual que lo han podido hacer otras personas y/o colectivos. Gracias a ello vemos que en muchos espacios publicitarios de la red, publicaciones y distintos foros empiezan a volver a diferenciar la histórica Comarca de Alhama con la artificial e inexistente Comarca del Poniente, pero también, debido a ello y partiendo del problema de origen llegamos a la situación de encontrarnos denominaciones tan dispares como la Comarca del poniente granadino o de Granada, comarca del poniente y Alhama, comarca del poniente y tierras de Alhama. Lo que empezó siendo un atropello a los intereses de los alhameños, consentido por los responsables políticos del momento, va camino de convertirse en un tema esperpéntico que puede acabar con la definición histórica de Comarca de Alhama si de una vez por todas no asumimos nuestro papel y reivindicamos y dejamos clara nuestra postura al respecto.

Igualmente, entendemos que de esta moción deben tener conocimiento y pronunciarse positivamente sobre la misma las poblaciones que constituyen esta Comarca natural, histórica y geográfica que nos une, remitiéndosela a cada uno de ellos con los acuerdos que se adopten por este Pleno, por lo que se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Instar a las Administraciones y organismos competentes a dejar claramente definido el carácter histórico de nuestra Comarca de Alhama, actualmente compuesto por los municipios de: Alhama, Arenas del Rey, Cacin,



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Jayena, Santa Cruz del Comercio y Zafarraya, así como las Elas de Fornes, Játar, Ventas de Zafarraya y el Turro.

SEGUNDO: Instar a las Administraciones y organismos competentes a dejar claramente definida la denominación del territorio anteriormente mencionado como Comarca de Alhama y no como Comarca del Poniente.

TERCERO: Colocación del correspondiente indicador de "Comarca de Alhama", si se desea con relación en su base de todos las poblaciones que la constituyen, en cada una de las entradas por carretera a la misma.

CUARTO: Se le dé traslado a la Asociación para el Desarrollo del Poniente Granadino, a cada uno de los Ayuntamientos de los municipios miembros de la histórica Comarca de Alhama, así como a los que componen las Comarcas de Loja y Montefrío, a la Junta de Andalucía, a la Diputación Provincial de Granada, al Patronato Provincial de Turismo, a las Asociaciones de la Prensa de las distintas capitales andaluzas, a la FEMP y a la FAMP".

DEBATE:

D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Creo que habrá pocos puntos como este en que estemos más de acuerdo. Ya presentamos desde el Grupo Socialista en 2009 una moción a este Pleno, en el mismo sentido, básicamente.

Sí queríamos hacer una aportación a la moción, en el sentido que se afirma en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que determina que ningún Municipio se vendrá obligado a formar parte de una Comarca, si así no lo desea. La propuesta que hacemos a este respecto, es solicitar a la Junta de Andalucía, que en la futura Ley de Comarcalización, cuando se desarrolle, se reconozca la Comarca histórica de Alhama de Granada. Además de ello, solicitaríamos que no solo ratifiquen esta propuesta los diversos municipios que integran históricamente la Comarca de Alhama de Granada, sino también la Mancomunidad de Municipios.

Por los Grupos Municipales se aceptan las dos enmiendas de adición propuestas.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, rectificado con las dos enmiendas de adición, el Pleno Municipal, con doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal que estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, en sus pronunciamientos de parte dispositiva, ACUERDA:

"PRIMERO: *Instar a las Administraciones y organismos competentes a dejar claramente definido el carácter histórico de nuestra Comarca de Alhama, actualmente compuesto por los municipios de: Alhama, Arenas del Rey, Cacín, Jayena, Santa Cruz del Comercio y Zafarraya, así como las Elas de Fornes, Játar, Ventas de Zafarraya y el Turro.*



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Instar a las Administraciones y organismos competentes a dejar claramente definida la denominación del territorio anteriormente mencionado como Comarca de Alhama y no como Comarca del Poniente.

TERCERO: Colocación del correspondiente indicador de "Comarca de Alhama", si se desea con relación en su base de todos las poblaciones que la constituyen, en cada una de las entradas por carretera a la misma.

CUARTO: Solicitar a la Junta de Andalucía, que en la futura Ley de Comarcalización, cuando se desarrolle, se reconozca la Comarca histórica de Alhama de Granada.

QUINTO: Se le dé traslado a la Asociación para el Desarrollo del Poniente Granadino, a cada uno de los Ayuntamientos de los municipios miembros de la histórica Comarca de Alhama, a la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada, así como a los que componen las Comarcas de Loja y Montefrío, a la Junta de Andalucía, a la Diputación Provincial de Granada, al Patronato Provincial de Turismo, a las Asociaciones de la Prensa de las distintas capitales andaluzas, a la FEMP y a la FAMP".

Por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes incluyendo las dos enmiendas de adicción al haber prosperado las mismas, al existir el quórum legalmente exigido.

A.3.- ÁREAS DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.- Cuenta General Ayuntamiento 2013.-

Area: Presupuesto y Gasto Público
Dpto: Liquidación y Cuenta General
Expte: 295/2014

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 23 de septiembre de 2014, que obtuvo el voto a favor de los cuatro integrantes del Grupo Popular, y tres abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Socialista e Izquierda Unida), que resulta del siguiente tenor:

"Vista la Cuenta General del ejercicio 2013, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, publicándose anuncio en el BOP de Granada nº 153, de 13 de agosto de 2014, y que no se han presentado alegaciones.

Desde el plano competencial, la aprobación de la Cuenta General corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Debatido el asunto, la Comisión, constituida en el presente punto con efectos igualmente de Comisión Especial de Cuentas, eleva al Pleno, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento, incluida la correspondiente a la sociedad mercantil de capital íntegramente local, SURGE, S.A, correspondiente al ejercicio 2013.

SEGUNDO: Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que las integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a la Cámara de Cuentas de Andalucía”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los siete miembros presentes del Grupo Popular, un voto en contra (la Concejala del Grupo Izquierda Unida) y cinco abstenciones (Grupo Socialista), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

5.- Operación de crédito a corto plazo (Póliza de Tesorería).-

Área funcional: Ingresos
Dpto: Operaciones de crédito
Expte: 309/2014

RATIFICACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Previamente a su estudio, y de conformidad con lo previsto en los arts. 82.3 y 97.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a consideración del Pleno la ratificación en el Orden del Día de la proposición, al no haber precedido dictamen de Comisión Informativa, sin que haya oposición a la misma, dándose cuenta de la proposición. Se justifica la inclusión en el orden del día por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, al objeto de dar virtualidad a la propia necesidad de urgencia que justifica la concertación de una póliza de Tesorería, como se determina en la parte expositiva de la propuesta de acuerdo que se sigue a continuación.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Sometida a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día, se acuerda favorablemente por la Corporación por unanimidad de los doce miembros presentes, del total de trece que de derecho la integran.

“PROPOSICIÓN

Ante la dificultad que se plantea a la Tesorería Municipal de atender, en tiempo y forma, los gastos ordinarios derivados de la gestión municipal, en atención a la delegación existente de la recaudación de los tributos municipales en organismo autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Granada y a la excesiva dependencia de las capacidades financieras de otras administraciones públicas que financian la actividad municipal.

Asimismo, a fin de evitar el devengo de intereses de demora a los que tendrían derecho los acreedores de la Corporación por no satisfacerse, en el periodo legal habilitado al efecto, los compromisos de gasto concertados con los mismos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alhama de Granada podrá concertar una operación de tesorería con una entidad financiera, siempre que su vigencia no exceda de un año y que, en su conjunto, el importe de las operaciones vigentes no exceda del 30% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Resultando que el Sr. Alcalde-Presidente, a la vista del expediente incoado para la concertación de la operación, se ha resuelto aprobar la concertación de una operación de tesorería por importe de 300.000 euros, con una vigencia de un año, aprobando el propio expediente de contratación mediante procedimiento negociado y la apertura de un periodo de presentación de ofertas.

Habiéndose recibido dos propuestas, correspondientes a Caja Rural y Banco Mare Nostrum, S.A.

Habiéndose efectuado acto público de apertura de ofertas.

Tras el adecuado estudio de las ofertas presentadas, conforme a los criterios contenidos en el apartado 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y tomada razón y conocimiento del contenido del expediente incoado al efecto.

Emitidos informes por la Intervención Municipal con las consideraciones contenidas en los mismos en el expediente de su razón.

Resultando que la competencia para concertar dicha operación de tesorería, a tenor del artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponderá al Ayuntamiento-Pleno cuando el importe de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, superen el 30% de los ingresos corrientes liquidados.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

De conformidad con lo anterior, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar la concertación de una operación de tesorería por importe de 300.000 euros y por un periodo de vigencia máximo de un año, para atender necesidades transitorias de tesorería de la Corporación.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de contratación por procedimiento negociado para la concertación de una operación de crédito a corto plazo para atender necesidades transitorias de tesorería, por importe de 300.000 euros, en el que se incluyen Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

TERCERO: Aprobar la adjudicación de esta operación de tesorería a través de póliza de crédito, a la entidad Caja Rural, al ser la oferta en su conjunto económicamente más ventajosa, en las condiciones expresadas en la oferta presentada y que son las siguientes:

Importe: 300.000 €.
Plazo: 1 año máximo.
Interés: Variable EURIBOR 3M + 2,50%.
Interés de demora: 18%
Comisión apertura: 0,05 %.
Comisión de estudio: 0 %
Amortización de capital: a vencimiento.
Liquidación de intereses: Mensual.
Comisión cancelación anticipada: 1 %.
Comisión amortización anticipada: 1 %.

CUARTO: Requerir a la entidad adjudicataria, sino lo hubiese hecho ya, la presentación de la documentación exigida en el apartado 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con carácter previo a la formalización del contrato, quedando sometida esta adjudicación al cumplimiento de este requerimiento. Asimismo, se le requiere para la puesta a disposición de los fondos y para la formalización del correspondiente contrato, en el plazo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde, D. José Fernando Molina López, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo y en particular, para la suscripción en nombre de la Corporación del indicado contrato de la operación.

SEXTO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con indicación de que el mismo es definitivo y finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometida a votación la proposición, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los siete miembros presentes del Grupo Popular, y cinco abstenciones (cuatro del Grupo Socialista, y la Concejala del Grupo Izquierda Unida), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

6.- Ampliación del plazo de reintegro de los saldos deudores de las liquidaciones definitivas de la PIE 2008-2009.-

Area: Presupuesto y Gasto Público
Dpto: Liquidación y Cuenta General
Expte: 479/2014

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 23 de septiembre de 2014, que obtuvo el voto a favor de los cuatro integrantes del Grupo Popular, y tres abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Socialista e Izquierda Unida), que resulta del siguiente tenor:

“Vista la posibilidad de ampliar el plazo de reintegro de los saldos deudores de las liquidaciones definitivas de la Participación en Tributos del Estado de los años 2008 y 2009, e incoado procedimiento por la Alcaldía para valorar las diferentes mejoras que se presentan.

Emitido informe por la Intervención Municipal, en el que se pone de manifiesto que:

- Se ha presentado la liquidación de 2013 y la misma cumplía con el objetivo de estabilidad presupuestaria y límite de endeudamiento.
- Teniendo en cuenta el informe trimestral de ejecución del Presupuesto de 2014, se prevé liquidar 2014 cumpliendo estabilidad presupuestaria y límite de endeudamiento.
- Este Ayuntamiento cumple con el Período Medio de Pago.
- Dicha ampliación supondrá mejora de la capacidad de pago mensual.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional única, apartado 3, del Real Decreto-ley 12/2014, de 12 de septiembre, por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios en el presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, de Educación, Cultura y Deporte, de Fomento y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la solicitud anterior deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación local, mediante mayoría simple.

La Comisión dictamina con seis votos a favor (Grupo Popular y Grupo Socialista), y una abstención al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

sometido a consideración (Grupo Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Acordar la ampliación del plazo de reintegro de los saldos deudores de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.

SEGUNDO: Que por la Intervención Municipal se remita la solicitud de ampliación del plazo de reintegro al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la OVELL”.

DEBATE:

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Me enteré de lo que suponía esta medida en la pasada Comisión Informativa. Parece ser que en los ejercicios 2008 y 2009 se hicieron ingresos por parte del Estado a los Ayuntamientos con cargo a la PIE (Participación en Ingresos del Estado), en cuantía de más, por encima de lo que debía haber ingresado, porque dichas cuantías estaban mal calculadas. Luego, en el ejercicio 2011 se dieron cuenta de que habían efectuado los ingresos mal a los Ayuntamientos. Parece ser que el que cometió el fallo, exige la devolución del dinero, y además con intereses. Nuestro voto va a ser de abstención. Sí vemos que se concede un pequeño respiro a la hora de reintegrar las cantidades percibidas de más, pero lo que calificaríamos de un atraco es que, sin haber cometido los Ayuntamientos, sino el Estado, este exija la devolución del dinero con intereses, cuando ha sido él el que ha cometido el error o fallo. Con esto se ha producido un agravio o perjuicios a los Ayuntamientos, que no han sido culpables de este desajuste financiero. Habría que ver quién pide intereses o perjuicios a quién.

Parece que se ha querido hacer un negocio con los Ayuntamientos, que bastante están pasando ya con la crisis.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

Nuestro voto va a ser a favor, aunque no compartimos que se cobren intereses a los Ayuntamientos, dado que no se ha tratado de un préstamo ni nada parecido, sino debido al error en el cálculo por el propio Estado de la participación en ingresos hacia los Ayuntamientos. Pero insistimos en que nuestro voto va a ser a favor, para aliviar o eliminar tensión con nuestro apoyo a este asunto, teniendo en cuenta que recae sobre el Ayuntamiento devolver dichas cantidades, y que las mismas deben reintegrarse, porque fueron percibidas de más.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los siete miembros presentes del Grupo Popular, un voto en contra (la Concejal del Grupo Izquierda Unida), y cuatro abstenciones (Grupo Socialista), por lo



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.4.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

7.- Moción Grupo IU Matrona, profesional sanitario legalmente acreditado, reconocido y cualificado para la atención del embarazo, parto y puerperio.-

Área: Mociones Grupos Políticos
Dpto: Grupo Municipal PP
Expte: 360/2014

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo, de 23 de septiembre de 2014, que resulta del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evidencia científica pone de manifiesto que la matrona es el profesional más adecuado y rentable para atender el proceso fisiológico del embarazo, parto y puerperio, por su formación especializada en la salud reproductiva y sexual de la mujer y por los resultados de salud, económicos y de satisfacción de la mujer.

Por ello, la matrona está reconocida internacionalmente como el profesional sanitario que debe liderar el programa de atención al embarazo, parto y puerperio normales por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1992) y por la Unión Europea, Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Dicha directiva está recogida en nuestro Ordenamiento Jurídico, a través del REAL DECRETO 1837/2008, del 8 de noviembre, y en el documento de consenso “Estrategia del parto normal”, elaborado por el Ministerio de Sanidad y aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en noviembre de 2007.

Además, su formación especializada de dos años, Orden SAS/1349/2009, de 6 de mayo de la especialidad de Enfermería Obstétrico- Ginecológica (Matrona), la capacita en Atención Primaria para el desarrollo de programas de lactancia materna, detección precoz de cáncer de cérvix y cáncer de mama, educación sexual, planificación familiar, métodos anticonceptivos, menopausia, fortalecimiento del suelo pélvico y detección de violencia de género, entre otros.

Por todo ello, en relación a la salud reproductiva y sexual, la mujer tiene el derecho de ser atendida por una matrona en su centro de salud y la administración sanitaria la obligación de asegurarlo (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias).



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Concretamente en el Centro de Salud de Alhama de Granada existe una plaza de matrona que lleva aproximadamente 3 años sin ser cubierta. Hablamos de un Centro que da cobertura sanitaria no sólo a la población de Alhama sino a muchas localidades vecinas. Es indignante que una vez más sean las mujeres las primeras perjudicadas por los recortes en el Sistema Sanitario provocando una atención insuficiente tanto a ellas como a los recién nacidos en etapas esenciales y cruciales de sus vidas.

Ante lo expuesto, se insta a la Consejería de Salud de la Junta e Andalucía a dar cumplimiento de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Garantizar a las ciudadanas residentes en cualquier municipio de Andalucía la atención sanitaria adecuada con las profesionales más cualificadas para la atención del embarazo, parto y puerperio.

SEGUNDO: Velar y exigir a las Administraciones el cumplimiento en el reconcomiento de las competencias profesionales de las matronas adquiridas legalmente a través de las Directivas Europeas, que son Leyes de obligado cumplimiento, por todos los países que forman parte de la Comunidad Europea, una vez que estas han sido traspuestas a nuestro Ordenamiento Jurídico Español.

TERCERO: Modificar la sección 2ª de Estructura funcional, recogida en el Capítulo II de Distritos de Atención Primaria, del Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de Atención Primaria de Salud en ámbito del Servicio Andaluz de Salud. El texto se debe modificar para que la matrona forme parte del Equipo Básico de Profesionales de las Unidades de Gestión Clínica configuradas en Atención Primaria, y no a los Dispositivos de Apoyo.

CUARTO: Instar a que se cubra inmediatamente la plaza de matrona en el Centro de Salud de Alhama de Granada por un profesional formado para este tipo de atención”.

D. Juan Antonio Moreno Flores (Concejal del Grupo Popular):

Como habla solamente de matrona, también incluiríamos matrones, ¿no?

Dª Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Claro, por supuesto.

D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular):

Yo tenía entendido que la Junta de Andalucía no introducía recortes en sanidad y educación. ¿Qué me estás diciendo, Ámala? ¿Que no es así? ¿Quiere decir que hay una plaza en Alhama vacante, desde hace tres años, y no la cubren?

Dª Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Esto ocurre en tres pueblos de la provincia de Granada: Alhama de Granada, Dúrcal y Padul. Hay tres vacantes de tres profesionales que se jubilaron, y están sin cubrir las plazas.

D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular):

Casualmente puede ocurrir que en gran parte de los casos, si no la totalidad, esos municipios están gobernados por el Partido Popular. Se vende mucho por la Consejería de Salud, que no se introducen recortes en sanidad, y se está viendo que no es exacto.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Claro que se producen.

VOTACIÓN Y ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

8.- Moción Grupo Socialista sobre transferencias de Diputación a Ayuntamientos en concepto de ayuda a domicilio.-

Área: Mociones Grupos Políticos
Dpto: Grupo Municipal PP
Expte: 361/2014

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo, de 23 de septiembre de 2014, que obtuvo el voto a favor de los dos integrantes del Grupo Socialista, y cuatro abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Popular e Izquierda Unida), que resulta del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos situarnos, para empezar, ante una situación coyuntural, muy difícil para todas las Administraciones. A simple vista parece que lo más fácil políticamente para algunos es poner la crisis como excusa a todo, y utilizar los recortes como la solución a casi todo, si a esto le añadimos la oportunidad electoral, nos encontramos ante un cóctel difícil de digerir para la sociedad.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La percepción de la realidad, e incluso la de resolver los problemas es diversa según cada partido político, pero muchas veces, los grandes perjudicados son los más necesitados, los que no tienen culpa de esta crisis, y no se visualiza por la ciudadanía, que los políticos busquemos las soluciones necesarias para resolver los problemas generados en este contexto tan difícil en el que nos ha tocado vivir. Dicho en pocas palabras, que no busquemos soluciones reales a problemas reales.

Como concejales y concejalas en nuestra obligación resolver, en la medida de nuestras posibilidades, aquellos problemas que nos encontramos en nuestro ámbito, y evidentemente nuestro municipio tiene algunos; entre otros en materia de Dependencia y Ayuda a Domicilio, partimos de unos hechos que no se pueden obviar, ni esconder:

- La disminución en la aportación estatal para la provincia de Granada de 31.4 millones de euros en tres años, es decir de 10.5 millones de euros menos al año,
- Retraso de la Junta de Andalucía, de varios meses, en sus transferencias para el pago de la Ayuda a Domicilio y Dependencia.
- Dada la situación de falta de liquidez de los ayuntamientos, problemas para el pago de este servicio en los Municipios.

Hace unos meses, octubre de 2013, el Pleno de la Diputación Provincial adoptaba por unanimidad una serie de acuerdos en materia de Dependencia, convirtiéndose en Declaración Institucional para darle más fuerza y validez, donde se pretendía acabar con los problemas de los pagos en materia de Ayuda a Domicilio y Dependencia.

Pero nos encontramos con que pasado este tiempo, casi un año, no se ha solucionado en absoluto este problema y no han sido capaces de cumplir casi existiendo retraso en las transferencias por estos conceptos y no se ofrece garantía a los Ayuntamientos en los pagos, ni estabilidad a empresas, trabajadores y trabajadoras.

Por eso, en aras de que esa Declaración Institucional se lleve a efectos totalmente y no sólo en parte, en aras de garantizar a los Ayuntamientos estabilidad en sus transferencias y pago de nóminas del personal correspondiente y para garantizar la existencia y la no quiebra de Cooperativas y empresas de la provincia que prestan estos servicios.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, propone, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Dado que la Diputación de Granada se reserva de las transferencias que recibe de la Junta de Andalucía un euro por hora de asistencia (2,5 millones de euros en este año 2014) para gastos de gestión del programa de Ayuda a Domicilio, solicitar a la Diputación que articule un sistema de anticipos finalista que permita, antes de que transcurran 90 días y sin coste alguno para los Ayuntamientos de menos de 20.000 hab., transferir cantidades correspondientes a los conceptos de ayuda a domicilio, de tal manera que garanticemos la estabilidad en el ingreso a los



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Ayuntamientos y el pago de sus nóminas así como la seguridad para empresas y cooperativas del sector y que ningún trabajador o trabajadora se quede sin cobrar su nómina”.

DEBATE:

D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular):

Quería empezar mi intervención haciendo una pregunta: ¿anteriormente en Diputación cuando gobernaba el PSOE se hacía alguna retención? Ahora se dice que se está reteniendo un euro por hora, ¿anteriormente se hacía alguna retención? Pues, antes sí se hacía una retención, que era de un euro y medio, y todos callados. Ahora se rebaja a un euro, y vamos a protestar.

En todo momento se habla de solicitarle, requerirle a la Diputación... ¿y a la Junta de Andalucía nada? No se le pide a la Junta de Andalucía que pague lo antes posible. La Junta lleva sin pagar desde el mes de marzo. Había que instarle a la Junta de Andalucía, que pague a su debido tiempo. Esta moción no la entiendo. Se trata de pedirle a la Diputación que pague, cuando luego resulta que es la Junta de Andalucía la que no paga.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal del Grupo Popular):

De hecho, el principal motivo de solicitar una póliza de Tesorería por importe de 300.000 euros, para su aprobación en este Pleno, como se vio en Comisiones, se debe a que la Junta de Andalucía debe alrededor de 200.000 euros de ayuda a domicilio. Esta falta de pago a su debido tiempo nos supone costes financieros y perjuicios al Ayuntamiento. Estamos haciendo de banqueros de la Junta de Andalucía. Y encima se quiere instar a la Junta de Andalucía, que es mera intermediaria.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Quería preguntar en concepto de qué se queda Diputación con la retención de un euro.

D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular):

Gastos de gestión.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

A ver cuándo pedimos cuentas a las Diputaciones también. Nuestra propuesta sería que no se quite este euro o euro y medio de gestión, sino que se destinen las cantidades íntegras a los usuarios finales del servicio. Y también que se aligeren los pagos de las cuantías pendientes y se regularicen en su tiempo los pagos corrientes.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Existía pacto para que estos servicios sociales se financiaron al 50%, por partes iguales, por el Estado y las Comunidades Autónomas. Sin embargo, en 2014, el Estado ha bajado su contribución un 26%, pasando a financiar únicamente un 24%, y el resto lo tiene que aportar la Junta de Andalucía (un 76%). Es una caradura del Gobierno de Rajoy. El Estado se ha desprendido de más de un 50% de su aportación a esta Comunidad Autónoma. Uno de cada tres usuarios de dependencia en España, está en nuestra Comunidad Autónoma. Lo que supone un gran esfuerzo para la Junta de Andalucía. En esta Comunidad Autónoma sí se ha apostado por la ayuda a la dependencia. No estamos diciendo que se dé más dinero por parte de Diputación, sino que con el dinero que se queda de gestión, lo aporte para el servicio.

Y no es la Junta de Andalucía la que le debe a los Ayuntamientos dinero en dependencia, es a la Diputación Provincial. Además le debe a la Diputación únicamente un mes, no como se ha dicho. Sin embargo, es la Diputación la que no está pagando. La caradura la tiene el Presidente de la Diputación y el responsable del servicio, en este caso, la Diputación Provincial. No la tiene la Junta de Andalucía. La tiene quien no paga. Y quien no le paga a este Ayuntamiento, es la Diputación Provincial. Aparte del recorte estatal que se ha producido, que ha supuesto más del 50% de su aportación a los costes del servicio.

La Diputación ya hizo en octubre de 2013 una declaración de intenciones, de carácter populista, de que le iban a pagar puntualmente a todos los Ayuntamientos. Hoy, 25 de septiembre de 2014, todavía no lo ha cumplido.

Estamos hablando aproximadamente de dos millones y medio de euros que se queda Diputación en concepto de estos gastos de gestión, que es lo que pedimos que se destine a los Ayuntamientos para sufragar el servicio y se beneficien los usuarios.

D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular):

Lo de cara dura no sé si también se refiere a mí.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

También.

D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular):

Caradura la tendrás tú. Reconocéis en el propio escrito de la moción, que hay un retraso de la Junta de Andalucía en el pago de la dependencia. Si empezamos a insultar, insultamos todos, y además en los mismos términos, para que no lleguéis y os levantéis del Pleno, como habéis hecho en alguna ocasión, diciendo que por el Presidente del Pleno no se respetan los derechos de según qué Grupo.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

Si se siente ofendido, retiro el término caradura.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Pablo Ariza Rojo (Portavoz del Grupo Popular):

Yo lo hago igualmente. Pero parece mentira que tengamos que llegar a estos términos. Como decía antes, me remito a lo que el propio Grupo Socialista expresa en el cuerpo de la moción, aludiendo a un retraso de varios meses de la Junta de Andalucía en el pago de las cantidades correspondientes. Estaríamos dispuestos desde el Grupo Popular a llegar a un acuerdo de cara a defender una moción conjunta en este Pleno, para reivindicarle a la Junta de Andalucía que no retenga la cantidad de un euro en concepto de gastos de gestión. Pero esto no quita la falta de responsabilidad de la Junta de Andalucía, que resiente la financiación de todo el servicio, con los retrasos en las mensualidades correspondientes.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

Nosotros estamos dispuestos a apoyar la enmienda que propone el Grupo Popular, de instar a la Junta de Andalucía que abone puntualmente los costes del servicio de dependencia y ayuda a domicilio, siempre que se incluya también en la moción, exigir al Estado que restituya su aportación al 50% del coste total. Porque con la bajada de aportación del Estado, del 50 al 24%, sí que está suponiendo un desequilibrio presupuestario en la Junta de Andalucía. Este desequilibrio es lo que puede acarrear que después haya retrasos en la puntualidad de los pagos.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal del Grupo Popular):

Nos parece muy bien todo lo que dice el Sr. Escobedo, y que pueden tener cabida excelente en un mitin político, pero no se dispone aquí de los datos contrastados para su verificación.

Yo te voy a dar datos contrastados de los que disponemos en el propio Ayuntamiento. En 2013 se hizo un compromiso de cofinanciación de la Oficina de Información de la Mujer en Alhama de Granada, entre la Junta y el Ayuntamiento. La Junta financiaría, si no me equivoco, el 60%, y el Ayuntamiento el 40 restante. A 28 de noviembre de 2013 se recibe un comunicado de la Junta diciendo que este año no paga esa cantidad, sino una aportación que vendría a cubrir únicamente algo más del 20% del coste del servicio. Y eso es un hecho que puede constatarse en este propio Ayuntamiento. Usando la terminología antes aludida, eso es caradura, y retiro inmediatamente esta expresión, como se ha hecho antes.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

¿Debemos entender, por tanto, que se incluya en la moción, instar al Estado que restaure su aportación al servicio del 50%?

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal del Grupo Popular):

Exactamente. Y requerirle a la Junta de Andalucía que pague a su debido tiempo.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Sobre el tema de la financiación del servicio de la Oficina de Información de la Mujer, ya salió en otro Pleno, y desde el Grupo Socialista no nos pareció bien, y defendimos que debía mantenerse el compromiso de la Junta de Andalucía de mantener sus aportaciones al servicio. Pero también debemos tener en cuenta que el Estado también efectúa recortes en servicios, como es la dependencia, que hace que la Junta de Andalucía tenga que reequilibrar sus presupuestos, y si el Estado no introdujera esos recortes, las ayudas de dependencia llegarían a más usuarios. Y se podrían hacer tanto en la Junta como en los Ayuntamientos, programas de generación de empleo, que no se pueden hacer, debido a los recortes bestiales efectuados desde el Gobierno central. Sin embargo, en otras Comunidades Autónomas, se están viendo beneficiadas con la política del Gobierno central, y no sufren recortes.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal del Grupo Popular):

¿Me estás diciendo que, como el mismo criterio, la Junta de Andalucía nos ha recortado la financiación de la Oficina de la Mujer, por el color político del Ayuntamiento? Los recortes los hacen todos. Cuando los recortes los hace otra Administración del mismo color político, parece que deberíamos callarnos. Pero cuando los recortes los hace otra Administración de distinto signo político, hay que criticarlos. Esta argumentación y forma de expresar sus intervenciones el Partido Socialista no nos parece congruente. Debemos criticar siempre los recortes, vengan del mismo Partido o distinto.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

Como reflexión final querría nuevamente hacer incapié en que si el Estado aportara el 50%, como venía haciendo, de los costes de dependencia, habría más usuarios beneficiados de dependencia en el Municipio de Alhama de Granada, y se generarían más puestos de trabajo.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal del Grupo Popular):

Vuelvo a decir que deben constatarse y demostrarse que son esas cifras de las que hablas. No disponemos de los datos para contrastar que lo que afirmas sea así.

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

No me parece correcta la forma de proceder en este punto por parte de la Corporación, respecto a realizar enmiendas de adicción al dictamen de Comisión Informativa, a efectuar en el texto de la moción, sin haberse hecho previamente por escrito y sin un texto claramente definido, lo que afecta al principio de seguridad jurídica. No es correcto, reitero, este proceder, basado en la improvisación.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal del Grupo Popular):

Siguiendo la indicación del Sr. Secretario, la enmienda de adicción sería:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía que abone de manera puntual los pagos en concepto de dependencia y ayuda a domicilio, para evitar los desajustes financieros por retrasos en tales conceptos.

TERCERO: Instar al Gobierno central que se dé cumplimiento a los compromisos que estén establecidos de financiación conjunta en concepto de dependencia y ayuda a domicilio, sin que se produzcan recortes en tales conceptos.

(Nota de Secretaría: Por los Grupos Municipales se aceptan las dos enmiendas de adicción propuestas).

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Debo añadir que debe llamarse caradura, nada más que al que no pague lo que debe pagar.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, rectificado con las dos enmiendas de adicción, el Pleno Municipal, con doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal que estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, en sus pronunciamientos de parte dispositiva, **ACUERDA:**

“PRIMERO: Dado que la Diputación de Granada se reserva de las transferencias que recibe de la Junta de Andalucía un euro por hora de asistencia (2,5 millones de euros en este año 2014) para gastos de gestión del programa de Ayuda a Domicilio, solicitar a la Diputación que articule un sistema de anticipos finalista que permita, antes de que transcurran 90 días y sin coste alguno para los Ayuntamientos de menos de 20.000 hab., transferir cantidades correspondientes a los conceptos de ayuda a domicilio, de tal manera que garanticemos la estabilidad en el ingreso a los Ayuntamientos y el pago de sus nóminas así como la seguridad para empresas y cooperativas del sector y que ningún trabajador o trabajadora se quede sin cobrar su nómina”.

SEGUNDO: Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía que abone de manera puntual los pagos en concepto de dependencia y ayuda a domicilio, para evitar los desajustes financieros por retrasos en tales conceptos.

TERCERO: Instar al Gobierno central que se dé cumplimiento a los compromisos que estén establecidos de financiación conjunta en concepto de dependencia y ayuda a domicilio, sin que se produzcan recortes en tales conceptos”.

Por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes incluyendo las dos enmiendas de adicción al haber prosperado las mismas, al existir el quórum legalmente exigido.

9.- Moción Grupo Socialista sobre RD 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en bibliotecas.-



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Área: Mociones Grupos Políticos
Dpto: Grupo Municipal PP
Expte: 361/2014

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo, de 23 de septiembre de 2014, que obtuvo el voto a favor de los dos integrantes del Grupo Socialista, y cuatro abstenciones al objeto de reservar su voto y tomar razón debidamente del asunto sometido a consideración (Grupos Popular e Izquierda Unida), que resulta del siguiente tenor:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los poderes públicos deben velar por el legítimo derecho a la remuneración de los autores por el producto de sus obras y al mismo tiempo hacer efectivo el derecho al acceso a la Cultura a todos los ciudadanos.

Por imperativo legal, España está obligada, como lo ha hecho ya la práctica totalidad de los países de la Unión Europea, a poner en práctica y aplicar una directiva europea (Directiva 2006/115/CE) al Derecho español, una norma referente a la implantación del Canon por Préstamo Bibliotecario existente en algunos países desde 1943 y en los restantes países de Europa desde hace bastantes años.

Consideramos que las exenciones contempladas en el mencionado Decreto son casi inexistentes, por cuanto la mayoría de los municipios de menor población carecen de servicio de biblioteca y los servicios de bibliotecas escolares se encuentran en –España sin un adecuado desarrollo.

Este canon viene a gravar a las Bibliotecas Públicas Municipales, toda vez que estas son la mayoría de las existentes en el país, y esta regulación del canon contribuye a hacer más difícil su supervivencia, necesaria para asegurar un derecho esencial de acceso a la cultura.

Esta aplicación obligatoria de la Directiva debe tener en cuenta la doble función de compensación a los creadores y de facilitar el acceso a la Cultura. La existencia de ambos derechos es compatible, por lo que corresponde al Estado establecer mecanismos y fórmulas que los garanticen.

El decreto de 1 de agosto de 2014, que era obligatorio aprobar, no ha tenido en cuenta, por otra parte, la situación de precariedad presupuestaria de los municipios y de las bibliotecas; ni tampoco de los autores. Por ello es necesario que el Gobierno acuerde una serie de medidas de acompañamiento que haga eficaz la norma a la vez que atienda las necesidades de usuarios, bibliotecas y autores.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La legislación europea es legítima y coherente. Sin autores no hay Cultura, y el derecho a ser remunerados por su trabajo debe ser protegido y promovido desde las instituciones comunitarias. Como también es evidente que las bibliotecas públicas, especialmente las autonómicas y municipales, desempeñan un papel esencial e indispensable en el mandato constitucional de formación y equilibrio social y cultural.

La industria del libro supone el 38,1% del total de la aportación al PIB de la Cultura y las bibliotecas son un estímulo a esta industria, gravemente dañada en los últimos años debido a la crisis económica. Las bibliotecas estarían vacías si otros no escribieran, tradujeran, ilustraran, fotografiaran, diseñaran, editaran, imprimieran y distribuyeran.

El canon no se le cobra al usuario de las bibliotecas sino que lo pagan las Administraciones Públicas, igual que las adquisiciones de libros (cuyas partidas han bajado drásticamente), la luz, los ordenadores, las mesas y pupitres de lectura y los demás elementos indispensables para el buen funcionamiento de una biblioteca pública.

Se considera que el Estado está obligado a ampliar su dotación presupuestaria a la red de bibliotecas públicas municipales a través de los Presupuestos Generales del Estado para 2015, bien entendido que las entidades de gestión de derechos de autor habrán de destinar una parte importante de esos ingresos a funciones de labor social para los autores (asistencia, becas de creación, necesidades médicas...) y otra parte a la adquisición de fondos para las bibliotecas públicas, además de proceder al reparto a los autores de su remuneración compensatoria con un límite económico a determinar, como se establece en la mayor parte de los países de la UE.

Por ello, y con el objeto de hacer efectivo el derecho al acceso a la Cultura, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alhama de Granada presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente **MOCIÓN**:

PRIMERO: Instar al Gobierno de España para que los Presupuestos Generales del Estado de 2015 y sucesivos aumenten la partida presupuestaria para la adquisición y renovación de fondos por parte de las bibliotecas públicas y asuman una partida específica suficiente para ayudar a sufragar el Canon por préstamo bibliotecario de las bibliotecas públicas municipales (y autonómicas en el momento de su absorción) y que esta partida cubra la totalidad del canon de los municipios menores de 50.000 habitantes.

SEGUNDO: Instar al Gobierno de España a crear una partida específica en los PGE 2015 para colaborar con el pago de derechos que han de realizar museos, archivos, hemerotecas, fonotecas o filmotecas, de titularidad públicas, de las entidades de carácter cultural, científico o educativo que así se reconozcan.

TERCERO: Instar al Gobierno de España, en el seno de la Conferencia Sectorial de Cultura, a revitalizar el Plan de Fomento de la Lectura implantado por el anterior Gobierno socialista.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

CUARTO: Instar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a elaborar un plan de impulso y apoyo a las bibliotecas públicas en pequeños municipios en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)".

DEBATE:

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Aparte de hacer alguna indicación a un posible carácter confuso del título de la moción, no está claro qué autores pueden verse beneficiados del establecimiento de un canon al respecto, sobre todo teniendo en cuenta, por ejemplo, que en las bibliotecas públicas, gran parte de los fondos documentales son obras clásicas, en las que no existirían ya tales derechos económicos. Si alguien me puede responder a esta pregunta.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal del Grupo Popular):

También quería preguntar a qué montante económico ascienden las cantidades que tendría que habilitar el Ministerio.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

Desconocemos los términos cantidades totales de las cuantías. Este canon de bibliotecas se viene cobrando en países europeos desde hace muchos años. Existen autores que tienen derecho a percibir cantidades por el préstamo de sus obras, porque no todo lo que está disponible en bibliotecas es de autores fallecidos hace ya años. Hay otras obras recientes, en las que existen vigentes los derechos de propiedad intelectual. Imagino que la forma de proceder al cobro de tales derechos se gestionará por las correspondientes asociaciones o sociedades de autores.

D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

En la biblioteca de Alhama también se prestan obras recientes.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Hablo como familiar de miembro de la SGAE. Primero habría que revisar si hay que pagar ese canon. Sobre el tema de aumentar las partidas presupuestarias para bibliotecas, estamos totalmente a favor.

D. Francisco Cazorla Bonilla (Concejal del Grupo Socialista):

Me pregunto si todo este tinglado de mociones, ¿sirve para algo?

VOTACIÓN DE LA RETIRADA DEL ASUNTO

Por parte del Sr. Alcalde se propone la retirada del expediente, a tenor del art. 92.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

votándose a favor de dicha petición no habiendo lugar por tanto a votar la propuesta de acuerdo.

A.5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

10.- Instrucción de servicio sobre planeamiento urbanístico de aplicación.-

Área funcional: Urbanismo
Dpto: Planeamiento
Expte: 310/2014

DICTAMEN:

Conforme a lo previsto en el artículo 93 del Real Decreto 25668/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras, de 23 de septiembre de 2014, que resulta del siguiente tenor:

“Se somete a ratificación del Pleno Municipal el siguiente Acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 19 de agosto de 2014:

<<Se da cuenta de la propuesta de instrucción de servicio referente a la vigencia y eficacia del planeamiento urbanístico en el Municipio de Alhama de Granada.

A tal respecto, se ha recabado informe jurídico de los servicios jurídicos letrados contratados administrativamente por este Ayuntamiento, el cual es de fecha 7 de abril de 2014.

Por Secretaría se ha emitido informe de fecha 18 de agosto de 2014, el cual determina una serie de pronunciamientos, los cuales han sido objeto de valoración por este órgano de gobierno.

No obstante, procede la adopción de la instrucción de servicio, ante el tiempo transcurrido desde la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística y que pese a tal circunstancia, no se haya producido la entrada en vigor de dicho instrumento de planeamiento general, lo cual conlleva ineludiblemente su inaplicación por ineficacia, como adecuadamente han determinado los servicios jurídicos. Por consiguiente, el principio de seguridad jurídica y publicidad de las normas, en clave de mandato constitucional (artículo 9.3), siendo principios esenciales en el Estado de Derecho, imperan la inaplicación de normas toda vez no hayan entrado en vigor, derivado de su falta de publicación. Ello sin perjuicio de que la presente instrucción de servicio tendrá un carácter de transitoriedad, hasta tanto se culmine la necesaria y preceptiva tramitación del instrumento de planeamiento general, con su publicación en boletín oficial correspondiente.

El tenor literal del informe jurídico de los servicios letrados es el que sigue:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

<<INFORME JURÍDICO SOBRE LA VIGENCIA Y EFICACIA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE ALHAMA DE GRANADA.

1.- INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes fácticos

Según la información obtenida de la documentación facilitada por el Ayuntamiento de Alhama de Granada, básicamente los acuerdos de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento mediante resolución de fecha 6 de marzo de 1990, y del documento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística adoptado mediante resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de marzo de 2011, así como de la constancia de un proyecto de delimitación de suelo urbano, se pueden extraer los siguientes antecedentes de hecho de relevancia:

1.- Ambos documentos de planeamiento general se encuentran aprobados definitivamente, pero sin publicar sus ordenanzas en el boletín oficial de la provincia o periódico oficial alguno debido a que los acuerdos de aprobación definitiva impusieron la subsanación de deficiencias con carácter previo a la publicación. El proyecto de delimitación de suelo urbano no consta publicado al ser aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.2 Promotor

Sobre la base de los antecedentes sucintamente expuestos, a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, se solicita informe jurídico sobre la vigencia y eficacia del planeamiento general referido.

Este informe se emite a tenor de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

1.3 Objeto y limitaciones al alcance

El informe se ha realizado de conformidad con la información escrita y verbal facilitada por el ayuntamiento de Alhama de Granada. A los efectos de este informe, hemos asumido:

- Que la información que hemos revisado era completa, veraz, exacta y actualizada, y que no nos ha sido ocultada ninguna información relevante.
- Que las copias de los documentos facilitados eran conformes con sus originales.
- Que, (i) los firmantes de cualesquiera documentos facilitados eran personas con capacidad y facultad suficientes para su otorgamiento y (ii) que las firmas y sellos administrativos que obran en la documentación facilitada son auténticos.
- Que hemos recibido toda la documentación e información esencial para ofrecer el más correcto asesoramiento y que no existe documentación adicional a la facilitada que pudiera alterar o contradecir el contenido de los documentos a los que hemos tenido acceso ni afectar a las materias objeto del Informe.

2.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Con carácter previo al análisis de las cuestiones planteadas y para una mejor comprensión de las consideraciones legales que más adelante se expondrán, consideramos necesario realizar una breve introducción sobre la normativa urbanística aplicable en Andalucía.

En primer lugar, conviene apuntar que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuida en exclusiva la competencia en materia de «ordenación del territorio y litoral» y «urbanismo y vivienda», en aplicación del art. 13.8 de su Estatuto de Autonomía y de conformidad con lo dispuesto por el art. 148.1.3ª de la Constitución Española.

En la regulación andaluza del urbanismo, entendiendo como el sector del ordenamiento jurídico dirigido a regular los fenómenos de “creación, desarrollo y progreso de las ciudades”, nos encontramos con normas de la Comunidad Autónoma en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de urbanismo, normas estatales de aplicación supletoria y normas estatales de aplicación directa. Así:

- Normas andaluzas

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) representa el grueso normativo de la acción urbanística en todas sus fases (planeamiento, gestión y ejecución y disciplina urbanística), sin perjuicio de los múltiples Decretos, Órdenes e Instrucciones dictados por la Junta de Andalucía que completan, desarrollan o interpretan el contenido normativo de aquella y de sus modificaciones.

- Normas estatales de aplicación supletoria.

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, en todo lo que la normativa urbanística andaluza no prevea, es de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, así como sus disposiciones de desarrollo reglamentario, esto es, Reglamento de Planeamiento Urbanístico, Reglamento de Gestión Urbanística y Reglamento de Disciplina Urbanística, constituyendo un complejo conjunto normativo de aplicación supletoria en defecto de la legislación regional.

- Normas de aplicación directa.

Se trata de normas dictadas en el ejercicio de las competencias propias del Estado, como son, entre otras, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Expuesto de manera sucinta la normativa urbanística de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a continuación se desarrolla la cuestión planteada de una forma expositiva y clara.

Vigencia y eficacia del planeamiento general en el municipio de Alhama de Granada.

El objeto del informe consiste en el análisis de la validez y eficacia de los instrumentos de planeamiento general que estando aprobados definitivamente sin embargo no han sido publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o en ningún otro diario oficial, y, en ese caso, qué instrumento o normativa resultan de aplicación para la concesión de licencias y autorizaciones.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Una vez aprobados definitivamente y publicados, los planes urbanísticos adquieren vigencia y eficacia jurídica por lo que son inmediatamente ejecutivos, como prescribe el Art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Como normas de rango reglamentario, su eficacia tiene carácter general y afecta, por tanto, a todas las personas, privadas o públicas. La ordenación urbanística que establecen tiene, por ello, carácter objetivo y sus determinaciones son eficaces y vinculantes, incluso, a la propia administración (entendida en sentido amplio, municipal, autonómica, institucional, etc.) que viene obligada a respetar y cumplir la ordenación contenida en los instrumentos de planeamiento. Por ello, una vez está en vigor el plan, la administración no puede dispensar su cumplimiento, prohibición de la que es destinataria la propia administración y que constituye una específica manifestación del principio general de inderogabilidad singular de las normas establecido por el Art. 52 de la Ley 30/92, modificada por la 4/99. Ello significa que un acto o resolución administrativa no puede contravenir lo establecido en una norma reglamentaria vigente.

La cuestión relativa a la vinculación de la eficacia de los planes urbanísticos y su publicación en un diario oficial, fue objeto de polémica hasta que, a partir de los años 90, se consolidó una pacífica y reiterada doctrina jurisprudencial resolvió definitivamente la cuestión debatida, pasando a consolidarse en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada en el año 1994.

En efecto, siempre hubo una histórica reticencia por parte de los municipios a publicar íntegramente los planes urbanísticos, dado el alto coste de la publicación de todos los documentos que conforman los instrumentos de planeamiento general (Memoria, normas y planimetría) y el –a veces- tedioso proceso de publicación, circunstancias que propició la costumbre de la publicación, exclusivamente, del acuerdo de aprobación definitiva. Aunque en un principio la jurisprudencia admitió ésta mínima publicidad, posteriormente fue evolucionando hasta exigir la publicación íntegra de todos los documentos del instrumento de planeamiento que gozaran de valor normativo como requisito para su eficacia, de tal forma que la publicación constituye una exigencia necesaria para que el plan pueda entrar en vigor, si bien ésta no alcanza al resto de los documentos del plan o normas subsidiarias (planos, gráficos y memorias). Así lo establece una reiterada doctrina jurisprudencial de las que son exponentes las **Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 11 de julio y 22 de octubre de 1991, 29 de junio y 22 de septiembre de 1992.**

En este sentido, el artículo 70.2 de la referida normas de bases indica que: “(...) las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el boletín oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.”. A pesar de que la dicción del precepto parece indicar que la publicación no es aplicable a los Planes Generales de Ordenación Urbanística, toda vez que su aprobación definitiva es competencia de la Comunidad Autónoma, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha acabado estableciendo dicha obligación para los PGOUs (**SSTS de fechas 11 de julio de 1991, 17 de diciembre de 1997, 24 de diciembre de 2002, y, 2 de junio de 2004, entre otras.** Resulta elocuente la **Sentencia del Tribunal Supremo, de 7 de febrero de 1994**, que indica que: “ (...) esta Sala ha venido entendiendo que la exigencia de publicación del texto íntegro de las normas urbanísticas de los planes a que se refiere el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril alcanza no solo a los planes cuya aprobación definitiva corresponde a los municipios, sino también a los planes urbanísticos aprobados definitivamente por las Comunidades Autónomas, extendiendo, en definitiva, el ámbito de aplicación del artículo 70.2 a todo planeamiento municipal, aún cuando sea aprobado por órgano urbanístico no local (...)”.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

El escenario descrito no ha variado con la entrada en vigor del vigente Real Decreto Legislativo, 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo, cuyo artículo 11.2 establece que: *“Los acuerdos de aprobación definitiva de todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística se publicarán en el «Boletín Oficial» correspondiente. Respecto a las normas y ordenanzas contenidas en tales instrumentos, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.”*

La falta de publicación del instrumento de planeamiento urbanístico no determina su invalidez (**entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1998**), solo su ineficacia; en consecuencia, todas las actuaciones urbanísticas que se hagan con anterioridad a su publicación serán inválidas.

En el sentido indicado resulta ilustrativa la **Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 17 de octubre de 1988**, que estableció que: *“(…) aunque pudiera entenderse que el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local va más allá del artículo 134 del Reglamento de Planeamiento imponiendo la publicación de las normas de todos los planes urbanísticos en el Boletín Oficial de la Provincia, en lugar de únicamente la del texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva en ese Boletín o en el del Estado, el incumplimiento de tal requisito para nada afectaría a la validez del plan general de ordenación que es lo que se cuestiona, sino solamente a su eficacia, que quedaría demorada hasta la publicación de las normas conforme al propio artículo 70.2 dispone.”*

En efecto, la naturaleza normativa de los planes exige, para su plena eficacia, no sólo que se haya culminado su tramitación a través de la aprobación definitiva sino, además, que se haya producido su publicación (artículos 9.3 de la C.E. y muy especialmente 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), como afirma una pacífica y reiterada doctrina jurisprudencial que mantiene la necesidad de publicación de los instrumentos de planeamiento, de las que resultan significativas, las STS de 19-1-1987 (RJ 1987, 1778) , 8 julio (RJ 1989, 5592) , 22 septiembre (RJ 1989, 6609) , 16 octubre (RJ 1989, 7366) y 13 de noviembre 1989 (RJ 1989, 8186) , 29 enero (RJ 1990, 356) y 19 de febrero 1990 (RJ 1990, 1324) , 2 marzo (RJ 1991, 1968) y 25 mayo 1991 (RJ 1991, 4295) , 8 julio (RJ 1992, 6157) y 25 septiembre 1992 (RJ 1992, 7009) , entre otras.

En definitiva, hasta la publicación del instrumento de planeamiento urbanístico conforme establece el artículo 70.2 de la indicada ley de bases, éste es válido pero ineficaz, resultando inválidos los actos dictados a su amparo mientras no esté vigente, por lo que el Plan General de Ordenación Urbana aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha 30 de marzo de 2011 ni las normas subsidiarias de planeamiento de 1983, no son eficaces al carecer de su necesaria publicación.

En particular, con respecto a las licencias urbanísticas, dado su carácter reglado resulta imprescindible conocer el marco normativo en vigor para comprobar que la actuación solicitada se ajusta, o no, a aquél. La licencia urbanística es un acto administrativo declarativo de derechos que se traduce en una autorización para llevar a cabo una obra o actividad, a través de un control previo de la actuación proyectada por el administrado, para verificar si se ajusta o no a las exigencias al interés público plasmado en la ordenación urbanística vigente. Dado el carácter rigurosamente reglado de las licencias, necesariamente ha de otorgarse o denegarse, en su caso, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación urbanística en vigor. Y este carácter reglado determina como lógica consecuencia que el punto de referencia normativo que ha de servir de referencia para el control de la actuación pretendida es la ordenación urbanística vigente al tiempo de dictarse la resolución



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

administrativa, si ésta se realiza dentro del plazo reglamentario establecido para ello, estándose, en caso contrario, a la normativa en vigor al tiempo de la solicitud de la licencia. Como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de junio de 2001, “(...) la validez o invalidez de las licencias no se resuelve conforme a las normas de planeamiento futuras sino, según jurisprudencia unánime de esta Sala, conforme a las normas de planeamiento que resulten aplicables a las mismas en el momento de su concesión en vía administrativa.”.

Por otra parte, procede analizar la naturaleza y alcance de los proyectos de delimitación de suelo urbano (en adelante, PDSU) para comprobar hasta qué punto puede resultar útil el vigente, ante la inexistencia de planeamiento general aplicable.

Tradicionalmente, las funciones de los PDSU se limitaban a la delimitación del suelo urbano de conformidad con los criterios legales de la clasificación de dicha clase de suelo escapando de su alcance el establecimiento de determinaciones propias de los planes urbanísticos puesto que carecían de la capacidad innovativa propias de éstos.

Por último, hay que significar que la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 57 regula las llamadas “normas de aplicación directa”, que recoge una serie de condiciones y reglas que deberán observarse para la ejecución de construcciones, edificaciones e instalaciones que se erijan tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable. Se trata de normas de aplicación directa y de ordenación primaria emanadas desde la propia norma que no requieren de planeamiento urbanístico para su aplicación.

En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2000**, en relación con las normas de directa aplicación enseña que no precisan desarrollo por otra norma o acto posterior, cuando afirma que: (...) *han sido repetidamente interpretados por la doctrina jurisprudencial (sentencias de 10 de abril de 1996 y 16 de junio de 1993, y las que en ésta se citan), en el sentido de que se aplican en todo caso, es decir, existan o no Planes de Ordenación o Normas Complementarias o Subsidiarias de Planeamiento. Son normas de inexcusable observancia, tanto en defecto de planeamiento como en el supuesto de existencia de éste y contradicción con el mismo. Su aplicación es directa, es decir, no precisa de desarrollo por otra disposición o acto, de tal modo que cualquiera disposición o acto administrativo (licencia, permiso, etc.) que estuviese en contradicción con estos artículos, aunque se ajustasen al planeamiento vigente, sería anulable.”.*

Pues bien, el precepto indicado extiende su aplicación a los actos de construcción, instalación o edificación que se realicen tanto en suelo no urbanizable (número uno del precepto) como en suelo urbano (número dos del precepto), estableciendo sendos regímenes jurídicos para la autorización de actos edificatorios, no desprovistos de conceptos jurídicos indeterminados.

En su apartado primero, regula los actos de construcción en suelo no urbanizable que exigen, como es lógico y por expresa remisión del precepto, las condiciones relacionadas en el artículo 52 de la ley (que establece el régimen del suelo no urbanizable y las construcciones, instalaciones y obras compatibles con esta clase de suelo), y la observancia de las reglas que define el propio artículo 57, a saber: (i) *ser adecuados y proporcionados al uso a que se vinculen;* (ii) *tener el carácter de aislados;* (iii) *no tener más de dos plantas, salvo prescripción imperativa distinta del plan;* (iv) *presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno;* y (v) *evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos.*



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

El párrafo segundo, relativo a las construcciones en suelo urbano, solo resulta de aplicación, a diferencia del primero, cuando no exista instrumento de planeamiento que ordene pormenorizadamente el ámbito de actuación y recoge tres reglas de obligado cumplimiento (*no tener más de dos plantas de altura o de la media de los edificios ya construidos; presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su integración en el entorno (...); y, no comportar la demolición de edificios de valor arquitectónico, histórico o cultural ni la supresión de dotaciones existentes*).

En nuestro caso, entiendo que -en ausencia de instrumento de planeamiento en vigor- son aplicables directamente ambos apartados del precepto en virtud de la doctrina jurisprudencial citada que los considera de directa aplicación. Y, su aplicación, como no puede ser de otra forma debe considerarse en el momento de la concesión de licencias urbanísticas, especialmente, de obras.

Sobre la exégesis de la aplicación de la norma, resulta reveladora y muy didáctica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 1 de abril de 2005 (EDJ 2005/97277), que aunque referida a la normativa autonómica propia, expone principios extrapolables a la generalidad de legislaciones en cuanto a la aplicabilidad directa de tales indicaciones, estableciendo así que:

"1.- Ese precepto se aplica en todo caso, existan o no Planes de Ordenación o Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento. Es precepto, de inexcusable observancia, tanto en defecto de planeamiento como en el supuesto de existencia de éste y contradicción con el mismo.

2.- Su aplicación es directa, es decir, no precisa de desarrollo por otra disposición o acto, de tal modo que cualquier disposición o acto administrativo -figura de planeamiento, instrumento de gestión urbanística, licencia, permiso, etc.- que estuviese en manifiesta contradicción con tales preceptos, aunque aquella disposición o acto se ajustase al planeamiento vigente y no infringiese la concreta norma urbana aplicable, sería anulable si estuviera en contradicción con esos artículos.

3.- De lo que se trata es de proteger los campos visuales para contemplar las bellezas naturales y, en concreto y especialmente, de proteger la armonía de los paisajes y su perspectiva propia.

4.- El ámbito espacial a proteger son los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, los conjuntos urbanos de características histórico artísticas, típicas o tradicionales y las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco.

5.- Los supuestos que pueden incidir sobre ese ámbito y sobre los que procede actuar la protección establecida son la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos.

6.- Ninguna duda debe existir en que el precepto encierra verdaderos conceptos jurídicos indeterminados, pero de indudable naturaleza reglada, aunque en su apreciación se introduzca con frecuencia un tanto de discrecionalidad o subjetivismo, en razón del halo de dificultad que caracteriza el espacio de incertidumbre que media entre las zonas de certeza positiva y negativa. Efectivamente la naturaleza reglada del precepto no admite más que una solución conforme a derecho, la de si el supuesto que se contempla integra o no una agresión al medio ambiente en los términos referidos anteriormente, lo que ha de ser el resultado de la valoración de las circunstancias concurrentes.

7.- Y ciertamente debe destacarse que la aplicabilidad estricta de ese precepto exige una prueba clara y contundente de los elementos fácticos que en cada caso puedan integrarse en los supuestos que en el mismo se contienen, desde luego, sin que sea dable hacer supuesto de la cuestión. Se trata, en definitiva, de un precepto cuya aplicación requiere una prueba que acredite que se han producido esos graves efectos que la norma trata de prevenir, bien entendido que no toda actividad humana de transformación del medio físico resulta impedida por el precepto



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

referido, cuyo ámbito ha de reducirse a aquellas que produzcan los graves efectos a que se refiere el precepto: limitación del campo visual para contemplar las bellezas naturales, ruptura de la armonía del paisaje o desfiguración de la perspectiva propia del mismo.

Dicho en otras palabras y especialmente, ni la declaración de un terreno como espacio natural por la necesidad de proteger sus valores paisajísticos no implica, sin más, que las fincas colindantes resulten inedificables, para que ello suceda es preciso acreditar que las construcciones autorizables según el plan producirían alguna de las consecuencias negativas a que se refiere el citado precepto.

O bien en otros términos, cuando existe un planeamiento previo que ha previsto una regulación para el terreno en cuestión, -planeamiento que es expresión de la voluntad de quien, como el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma, se presume que actúan a beneficio del interés público-, en tal caso es necesario que los supuestos de hecho de la norma se acrediten con mucho rigor y precisión.

Y la valoración a efectuar ha de hacerla el órgano jurisdiccional de instancia apreciando libremente el resultado de la prueba practicada ante ella, pues no existen criterios legales de valoración ni norma alguna que exija la práctica de una prueba pericial, como condición precisa para apreciar la integración de las construcciones con el ambiente en que se encontrasen situadas.

Baste relacionar las SSTs Sala 3ª Sección 5ª de 27 diciembre 1999 EDJ 1999/49534 , 18 abril 2000 EDJ 2000/9038 , 21 noviembre 2000 EDJ 2000/42971 , 20 abril 2002 EDJ 2002/10585 , 23 octubre 2002 EDJ 2002/44656 , 11 octubre 2003 EDJ 2003/147100 y de 6 febrero 2004 EDJ 2004/6129 y las que en ellas se citan, sin que sea necesario abundar en nuestras Sentencias en la perspectiva del derecho urbanístico de Cataluña que, como no puede ser de otra manera, sintonizan decididamente con esa doctrina jurisprudencial."

De la doctrina jurisprudencial expuesta, se extrae que la importancia de las normas de aplicación directa radica no sólo al servir de referencia obligada al tiempo de elaborar los instrumentos de planeamiento; sino que se convierte en cláusula de salvaguarda en el momento final del proceso constructivo, cuando va a llevarse a cabo la edificación, por lo que adquiere especial relevancia al tiempo de otorgar licencia de obras, debiendo concederse cuando no contraríen frontalmente aquéllas normas y quede debidamente justificado en el proyecto técnico su acatamiento. El hecho de emplear conceptos jurídicos indeterminados, en absoluto puede dar pie a que se considere a la misma como una potestad discrecional para en última instancia otorgar o denegar la licencia de conformidad a estrictos criterios de oportunidad, sino que ha de exigirse que la decisión se base en juicios objetivos de carácter técnico que deberán justificarse debidamente.

Conclusiones.

I.- El planeamiento urbanístico solo es eficaz cuando haya sido debidamente publicado conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que si está definitivamente aprobado pero no se ha publicado, el planeamiento será válido pero ineficaz. Dicha previsión solo alcanza a las determinaciones de carácter normativo del plan, quedando al margen la planimetría y la memoria del mismo.

II.- Las normas de aplicación directa no necesitan actos secundarios para su aplicación, incluso, en el otorgamiento de licencias urbanísticas que deberán concederse cuando no se contraríen aquéllas y quede técnicamente justificado su acatamiento.

Informe emitido por Jesús María Tallón, colegiado en ejercicio con el número 4561 del Iltre. Colegio de Abogados de Granada, en Granada, a 7 de abril de 2014>>.

Considerando que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Administrativo Común, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Estimándose conveniente por razón del elevado y número indeterminado de destinatarios y de los efectos del criterio interpretativo, la publicación en el tablón de anuncios y página web de este Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, incluido el voto del Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la siguiente instrucción de servicio:

“Ante la falta de planeamiento general existente en vigor, al no haberse completado la tramitación preceptiva del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha 30 de marzo de 2011, carente de publicación en su normativa, ni haberse publicado igualmente el articulado de la normativa de las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por resolución de fecha 6 de marzo de 1990, determinar de aplicación en el Municipio de Alhama de Granada el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Alhama de Granada, sin perjuicio de las normas de aplicación directa determinadas por la legislación urbanística. Tal proyecto resultará de aplicación hasta tanto no se produzca la publicación preceptiva del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Alhama de Granada”.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo al afectar a pluralidad indeterminada de personas, en el tablón de anuncios y página web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada>>.

La Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Popular) y tres abstenciones (Grupos Socialista e Izquierda Unida), elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Ratificar el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 19 de agosto de 2014 transcrito, en sus propios términos y efectos”.

DEBATE:

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

En relación a este asunto tenemos amplias dudas sobre el sentido de la misma, tanto en lo que respecta a su fondo, como a la forma. Una de las dudas que me surge es que no entiendo por qué el equipo de gobierno paga los servicios de un despacho de abogados, privado, pagado con el dinero de los alhameños y alhameñas, cuando existen diversas instituciones, organismos y cargos públicos, como es el caso de la Diputación, la Junta de Andalucía, o el propio Secretario de la Corporación, que pueden informar sobre el tema. Estamos recabando información respecto a si es viable legalmente que por instrucción de servicio se cambie el planeamiento de aplicación en el Municipio.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Nos surgen muchas dudas de por qué se hace esto ahora y para qué.

Por consiguiente, vamos a votar en contra de la instrucción de servicio.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

Para el Grupo Socialista, la tramitación de este asunto por el equipo de gobierno, nos parece, cuando menos, rocambolesca. Y digo esto, por varios motivos.

Primero, tomamos conocimiento cuando se nos remiten las actas de la Junta de Gobierno Local, que por dicho órgano en sesión celebrada con fecha 19 de agosto se toma el acuerdo que hoy se interesa su ratificación por el Pleno municipal.

En la sesión ordinaria del Pleno municipal celebrada con fecha 28 de agosto de 2014, en la parte de control, punto de ruegos y preguntas, por este Grupo Municipal se advierte al equipo de gobierno de la existencia de varias irregularidades en la instrucción de servicio. Irregularidades que el propio Sr. Secretario hace constar en informe de fecha 18 de agosto de 2014. Se trata de consideraciones que de ninguna de las maneras se tienen en cuenta a la hora de aprobar la instrucción de servicio y, sin embargo, esta se aprueba con el informe del Sr. Abogado contratado administrativamente por este Ayuntamiento.

En tercer lugar, el Grupo Municipal Socialista, a la vista del nulo cumplimiento de las condiciones que el Sr. Secretario expresa en su informe, presentamos por registro de entrada en este Ayuntamiento, una solicitud de celebración de sesión plenaria extraordinaria, con el siguiente orden del día:

Anular el acuerdo de Junta de Gobierno, en su punto 5.1, Instrucción de servicio sobre planeamiento urbanístico de aplicación.

Para tratar este asunto, no se ha contado con el Sr. Secretario, sino que se ha partido de un dictamen o informe de abogados externos, como se muestra por el encabezado del informe del propio Secretario.

En cuarto lugar, una vez conocido por el equipo de gobierno que por parte del Grupo Municipal Socialista se ha pedido la celebración de un Pleno extraordinario sobre este asunto, el equipo de gobierno introduce en este Pleno ordinario, el presente asunto, para aparentar transparencia. Transparencia de la que tanto ustedes alardean, pero que en este caso, brilla por su ausencia.

El asunto no es baladí. Aunque hay que decir que ustedes lo han intentando tramitar con nocturnidad y alevosía. Tienen el informe de los Sres. Abogados desde el 7 de abril de este año. Desde el 7 de abril, hasta el 19 de agosto, han tenido lugar varias Comisiones Informativas de Urbanismo, pues no lo han llevado a ninguna. Y precisamente, cuando lo tramitan, no convocan Comisión Informativa de Urbanismo. En lugar de esto, lo llevan directamente a Junta de Gobierno Local, que es precisamente el único órgano colegiado de miembros de la Corporación, en la que no están presentes ningún miembro de la oposición.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Pues bien, Señores del Partido Popular. Ustedes han pasado de largo del informe del Sr. Secretario de este Ayuntamiento. Solicitamos que conste en Acta en esta intervención, íntegramente, el informe emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.

“INFORME DE SECRETARÍA

Habiendo tenido conocimiento esta Secretaría de la **propuesta de aprobación de instrucción de servicio referente a la determinación del planeamiento urbanístico de aplicación**, ante la falta de publicación de la normativa urbanística contenida tanto en el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 30 de marzo de 2011 y las NNSS de Planeamiento aprobadas por resolución de 6 de marzo de 1990.

Se emite informe por esta Secretaría en la consideración de que la materia afecta al planeamiento general. En este caso, supondría la no aplicación de los instrumentos de planeamiento general aprobados para el Municipio de Alhama de Granada, expresado en transitoriedad, hasta tanto se produzca la publicación preceptiva de la normativa del PGOU. Ello supone una alteración o cambio de criterio de precedentes obrantes en este Ayuntamiento, por lo que podría afectar a las competencias plenarios determinadas en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y reforzado en mayoría especial en virtud del artículo 47.2.II) de dicho texto legal (“Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”). Por consiguiente, de conformidad con el artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se emite informe.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: Estudiado el informe jurídico emitido con fecha 7 de abril de 2014 por los servicios jurídicos contratados administrativamente por este Excmo. Ayuntamiento, se ha verificado por esta Secretaría que a la fecha no se ha producido la preceptiva publicación de la normativa urbanística contenida en el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado con carácter definitivo por Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 30 de marzo de 2011. Igualmente, no se encuentra en los archivos y registros municipales referencia a si las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alhama de Granada aprobadas por resolución de 6 de marzo de 1990, fueron debidamente subsanadas, y por tanto, se procedió a la publicación de las normas (como decía la redacción original del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) o de su articulado (como precisó la redacción operada en dicho precepto por Ley 39/1994, de 30 de diciembre).

Sentado lo anterior, comparte esta Secretaría lo expuesto en el referido informe jurídico respecto a la entrada en vigor, tanto de las NNSS de 1990, como del PGOU de 2011, toda vez que no se ha producido la publicación del articulado de su normativa urbanística.

No obstante, se efectúan las siguientes observaciones respecto a la propuesta de instrucción de servicio, las cuales deben ser objeto de debida consideración por la Corporación, en función a la importancia de la cuestión objeto de tratamiento.

SEGUNDA: Consta en los archivos y registros municipales, tramitación de expediente municipal con referencia nº 514/2008, que tuvo como objeto la **Adaptación Parcial del planeamiento general del Municipio de Alhama de Granada**, a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Así, por Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

sesión de 29 septiembre de 2009, se ha aprobado la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio. Asimismo, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Municipal de instrumentos urbanísticos. Es por lo que, en aplicación de los artículos 70.2 y 70.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 6.b) del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, en BOP de Granada nº 22, de 2 de febrero de 2011, se procedió a la publicación del acuerdo de aprobación y del Anexo a las normas urbanísticas comprensivas de las determinaciones relativas al contenido de la Adaptación Parcial. Desde tal fecha, el Municipio de Alhama de Granada contaba con Plan General de Ordenación Urbanística, por mor de tal adaptación parcial, toda vez que la LOUA exigía la implantación generalizada en los Municipios andaluces de un instrumento de tal naturaleza, como así debidamente se recogió en los acuerdos de aprobación de tal Adaptación, y se publicó un anexo normativo de tal adaptación. De esta forma, debe valorarse que el Municipio de Alhama de Granada desde tal fecha tenía PGOU, habiéndose publicado anexo normativo, si bien es cierto que el articulado de la normativa precedente de las NNSS, las cuales seguían operando adaptadas a la LOUA, no fue publicado.

TERCERA: Ante la aprobación de la propuesta de instrucción de servicio, debe indicarse que puede generarse un escenario de inseguridad jurídica respecto a aquellos suelos que no venían considerados como suelo urbano en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, y que posteriormente las NNSS de 1990 recogieron como suelo urbanizable, susceptibles, por tanto, de transformación urbanística, lo cual en gran parte de ellos aconteció, siendo dichos desarrollos urbanos contemplados en la Adaptación parcial del planeamiento general del Municipio a la LOUA. En tal sentido, se trata de suelos fuera de la delimitación de suelo urbano, que la Adaptación parcial de las NNSS a la LOUA, entendido ya como un PGOU en su conjunto, apreció como suelos urbanizados. No se precisa en la instrucción de servicio las vicisitudes que puedan derivarse, por tanto, respecto del PGOU conformado por la adaptación parcial del planeamiento general preexistente –las NNSS- a la LOUA, cuyo anexo normativo sí fue publicado, aunque de manera incompleta, por cuanto persistía la falta de publicación del articulado de la normativa urbanística de las propias NNSS.

CUARTA: La tramitación del planeamiento general viene siendo caracterizada tradicionalmente por la doctrina y la jurisprudencia como un procedimiento de naturaleza bifásica, correspondiendo en sus decisiones a dos Administraciones territoriales. Esto es, al Municipio a través de sus órganos competentes (el Pleno de la Entidad local), como al Gobierno y Administración autonómica, en su aprobación definitiva. Tal determinación competencial viene determinada de la legislación básica de régimen local, como de la legislación urbanística autonómica. Tal naturaleza bifásica nos lleva a que en la cuestión que se ventila, se predica una pluralidad de intereses implicados, lo que en lógica ponderación, requeriría un pronunciamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía, de conformidad con los principios que rigen las relaciones entre Administraciones, en su positivización contemplada en un plano general en el artículo 4.1, apartados a) y b), y en su vertiente local, en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Sobre una misma realidad, en su implantación sobre un territorio, no puede determinarse un planeamiento de aplicación de una Administración fuera del parecer de otra Administración que también ostenta competencias ejecutivas sobre ordenación del territorio y urbanismo, como ocurriría, por ejemplo, respecto de los informes autonómicos respecto a la tramitación de los Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable (artículo 42 de la Ley 7/2002, de Ordenación



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Urbanística de Andalucía). Por consiguiente, debería recabarse su parecer y conocimiento por parte de la Administración autonómica.

QUINTA: Lo anterior se entiende sin perjuicio de que a la fecha actual ya se ha comunicado a este Excmo. Ayuntamiento por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo que se ha procedido al depósito del PGOU de 2011, una vez tomadas en consideración subsanaciones remitidas por esta Entidad Local, quedando únicamente pendiente el propio depósito municipal del instrumento y la publicación por la Administración autonómica del acuerdo de aprobación definitiva y articulado de las normas, por lo que sin exceder de los plazos previstos legalmente de resolución y notificación, podría diferirse la resolución sobre solicitudes de licencias urbanísticas que se produzcan a la entrada en vigor del PGOU aprobado definitivamente, siendo de aplicación a tales solicitudes, dentro del plazo previsto de resolución y notificación, dicho Plan General, evitándose eventuales supuestos indemnizatorios que podrían operar de la modificación o extinción de la eficacia de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades, determinadas por el cambio sobrevenido de la ordenación territorial o urbanística (artículo 35.c del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo).

SEXTA: Sin perjuicio de los pronunciamientos que entiende de aplicación esta Secretaría respecto al órgano competente para tal instrucción de servicio y resto de consideraciones ya emitidas, supone en definitiva un cambio de precedentes administrativos (artículo 54.1.c de la Ley 30/1992), formalizada en instrucción de servicio, y concurren sobradas razones de interés público para que se proceda a la **publicación del acuerdo en proyecto**. No obstante, atendiendo a que en los últimos años han sido constantes publicaciones en boletines oficiales derivados del planeamiento que dejaría de aplicarse (piénsese, a modo de ejemplo, todas las publicaciones de Planes Parciales, instrumentos de gestión urbanística, Planes especiales o Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable, la propia Adaptación del planeamiento general a la LOUA), son circunstancias que aconsejan una publicación, como mínimo, con la misma intensidad que los actuaciones administrativas que sustentaron en su día los correspondientes precedentes administrativos (en BOP, sin perjuicio de su publicación en tablón de anuncios y página web, en ausencia de una sede electrónica municipal).

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo otro parecer mejor fundado en Derecho.

En Alhama de Granada, a 18 de agosto de 2014.

EL SECRETARIO, Fdo. Carlos Bullejos Calvo”

(Continuación de la intervención del Sr. Escobedo Valenzuela): Según se ha visto, el argumento del equipo de gobierno para adoptar el acuerdo de no aplicar tanto las NNSS como el PGOU, es porque las primeras, no fueron debidamente publicadas, y respecto al PGOU, no ha sido todavía publicado. Pues bien, desde el mes de julio de este año, tiene el Ayuntamiento comunicación de la Junta de Andalucía, por la que se daba traslado del depósito e inscripción del PGOU de Alhama de Granada en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, y se pedía, a su vez, con carácter previo a su publicación, del depósito e inscripción del mismo en el Registro Municipal correspondiente.

¿No habría sido más fácil, en todo este tiempo, remitir la inscripción y depósito de la Junta de Andalucía, del PGOU, en lugar de perder el tiempo en tanta convocatoria y tanto informe? Así tendríamos el Plan General aprobado y publicado.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

En la calle los ciudadanos ya piensan que algo se traman con esta maniobra que quieren hacer ustedes con el planeamiento. En la calle se comenta que o bien tienen que aprobar rápidamente algún compromiso que no han podido cumplir, y que la legalidad urbanística no les permite hacer, o por algún motivo, la aprobación del PGOU no encaja en sus intereses, ya sean políticos, personales o de cualquier tipo. O como siempre pasa en las intervenciones del Grupo Popular, le echamos la culpa a la Junta de Andalucía, y a río revuelto, ganancia de pescadores.

El asunto, como se ha visto, está en sus manos. Manden urgentemente el depósito e inscripción del PGOU a la Junta de Andalucía para que el planeamiento general pueda regir. Así tendríamos ya una normativa urbanística que pudiera regir tanto en Alhama de Granada, como en Ventas de Zafarraya. De no ser así, la inseguridad jurídica que va a acontecer a partir de ahora como ha advertido el informe del Sr. Secretario, va a ser exclusivamente responsabilidad de su inoperancia, o de sus intereses, como decíamos antes, ya sean personales o políticos.

Confiamos que en este tema vuelva la cordura, y que ya que tenemos un planeamiento aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de 30 de marzo de 2011, y que se han subsanado las deficiencias que se detectaron en dicha aprobación, hagamos del PGOU un instrumento válido y que sea en bien de toda la comunidad y bien del Municipio de Alhama de Granada, así como de la Entidad local de Ventas de Zafarraya.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Un momento. Me obligan ustedes a hacer un pequeño recordatorio. Les pido que sean un poco más concisos. Para decir las cosas no hace falta tanta exposición, porque incluso puede hacerse aburrido.

Aparte de ello, quiero aclarar que modelo de transparencia es la nuestra, lo demás, no entro en valoración. Y aquí no hay ningún trasfondo, sino que las cosas se exponen como son, y se hace con total transparencia, para su debate público. Insisto que predicamos transparencia total y absoluta. Y nada como se dice de otros intereses o cuestiones.

Y le recuerdo que este asunto de las normas urbanísticas, tuvo su comienzo en 1996, con la revisión de las normas, y ustedes han gobernado muchos años, y han tenido mucho tiempo para agilizar esto. No vayamos ahora que por unos días o semanas tenga que precipitarse, sin seguir los pasos o trámites correspondientes.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Socialista):

En primer lugar, tengo que decir respecto de la intervención de la Sra. Concejala del Grupo Izquierda Unida, que no es función del Sr. Secretario hacer todo tipo de informes jurídicos o la defensa jurídica de todos los asuntos del Ayuntamiento, sino que se encarga del asesoramiento legal cuando resulta preceptiva su intervención. Por consiguiente, la contratación de servicios jurídicos es necesaria en el



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Ayuntamiento, como ha pedido el Secretario que incluso propuso el gabinete jurídico contratado. Por tanto, no se ha pedido un informe expresamente para este asunto, a unos abogados, sino que se trata de los abogados contratados para la asistencia jurídica y defensa jurídico-procesal del Ayuntamiento. Incluso puedo decir que la contratación que se ha efectuado de los servicios jurídicos es incluso muy económica, en función a los servicios contratados.

Tenemos un Secretario excelente, que se presta a realizar cuantas funciones sean precisas, incluso más allá de las que podría acaparar. Pero debe tenerse en cuenta que el parecer del Secretario o su dictamen o informe no puede recabarse para todos los asuntos, y en este caso, como ya contamos con abogados especializados en la cuestión, así se ha hecho.

No se trata de cambiar ningún instrumento de planeamiento por otro. Se trata de que hemos advertido que estamos en un limbo legal. Se ha estado aplicando una norma urbanística local, que no se debía haber estado aplicando.

Parece ser que aquí cuando se han aprobado normas urbanísticas, se sacan a bombo y platillo, cuando en los dos casos que ha acontecido, adolecían de defectos que no se terminaban de subsanar. Eso ha ocurrido con el PGOU en 2011, que hasta ahora no se ha terminado de cumplimentar, y ocurrió con las Normas Subsidiarias a finales de los ochenta, comienzos del 90. En el caso de las NNSS no se terminaron de subsanar las deficiencias que se impusieron, y sin embargo, se han estado aplicando. Con posterioridad, desde 1996 comenzaron los trabajos para revisar las normas subsidiarias. Dichos trabajos convergieron en la elaboración de un Plan General, que en la primera década de 2000 fue objeto de muy numerosos cambios y operaciones quirúrgicas, para meter o quitar según qué terrenos. Me reservo la opinión que había en la calle sobre estas operaciones, porque ya creo que la opinión de la gente se expresó bien en las urnas el 22 de mayo de 2011.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de urbanismo, desde que se aprobó el PGOU de 2011, ha venido aplicándolo, de manera indebida, hasta hace unas semanas, ante la evidencia de que no debía aplicarlo, cuando rectificó en un informe de un Proyecto de Actuación para suelo no urbanizable, y dijo que debían aplicarse las Normas Subsidiarias. Qué casualidad. Se Qué casualidad que cambia la Junta de Andalucía de criterio cuando se enteran que vamos a aplicar una instrucción de servicio en la que se declara la falta de aplicación de las NNSS y del PGOU, se destapa esta evidencia, que deja con el culo al aire a la propia Consejería y a todas las Corporaciones municipales que han ido pasando, que han aplicado unas normas que no debían aplicarse, porque no habían entrado en vigor. Qué casualidad que ahora tiene prisa la Administración autonómica en que se publique el Plan General. Cuando se ha puesto en evidencia que ni las NNSS ni el PGOU debían regir, por falta en ambos casos de publicación. Ha habido catorce o quince años para que la Junta dé por aprobado definitivamente el Plan General, porque entre otras cosas, y ahora en cuestión de días, cuando desde el Ayuntamiento se hace público que no hay planeamiento de aplicación en el Municipio de Alhama de Granada, la Junta quiere correr para que esto no trascienda.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Respecto a las fechas del informe del abogado contratado, se trata de un error en la fecha final del informe, porque la que se indica es del primer borrador del informe, ya que el mismo se nos traslada en su texto final a final del mes de julio.

La Junta de Andalucía ahora quiere que se publique a toda prisa el Plan General, para que no se vea el plumero. La Junta en sus competencias de aprobación definitiva del Plan, ha puesto muy numerosas pegas, que se recogieron finalmente en el acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Provincial de 30 de marzo de 2011, las cuales eran verdaderas minucias o cuestiones de meros errores materiales, porque los defectos más grandes que presenta el Plan, la Junta no los hace ver y los esconde. Lo que se venía buscando era que en este mandato, con esta Corporación, no se consiguiera aprobar el Plan General, para que luego, hipotéticamente, viniera otra Corporación y dijeran que los anteriores no fueron capaces de subsanar el Plan General. Sin embargo, ahora, a toda prisa, cuando se enteran de la aprobación de la instrucción de servicio que pone a la luz que ni siquiera las Normas Subsidiarias han sido de aplicación todos estos años, es cuando cambian la forma de actuar y hay que publicar el Plan rápidamente.

Lo que ha hecho la Junta de Andalucía con el Municipio de Alhama de Granada, no han sido meses de demora, sino años. Y su actitud en los últimos años era descarada.

Por tanto, quiero dejar claro que no se trata de que una normativa sustituya a otra, sino de hacer público que una normativa no publicada no es norma aplicable.

En contestación a la intervención que ha realizado Paco Escobedo, desde luego, como asesor urbanístico no tienes precio. Eres capaz de maquillar los temas como un mago. Lo primero que dice el informe del Secretario es que comparte lo informado por los abogados. ¿Es así, Secretario?

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

Viene en el informe.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Socialista):

Nota de Secretaría: Continuación de su intervención.

El Secretario expone claramente que las Normas Subsidiarias adolecen de una correcta publicación. Lo ha reconocido la propia Junta de Andalucía, que ha cambiado de criterio hace pocos días, declarando ahora como inaplicable el Plan General, por falta de publicación.

Y ahora la pregunta es: ¿a cuántos ciudadanos de Alhama se ha estado perjudicando por aplicar una normativa que no se tenía que haber estado aplicando? Se han dejado de hacer inversiones que no se han hecho por esto. Se han estado prohibiendo cosas, que no se tenían que haber prohibido. Y ahora resulta que la culpa es nuestra que descubrimos el embolado y limbo jurídico que existía. Se pretende echar la culpa a esta Corporación, que es quien ha puesto en evidencia lo



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

que pasaba en Alhama de Granada, y que por otra parte, gracias a esto, se ha agilizado por fin que pueda terminarse la tramitación del Plan General, con vistas a su publicación. Si no es por esta instrucción de servicio, no se hubiera dado orden en la Junta de Andalucía de que se publicara el Plan General. Que no quepa duda al respecto.

Esta instrucción de servicio ha tenido un doble efecto que vemos como positivo: que se han descubierto las vergüenzas de haber estado aplicando algo que no debía aplicarse, por falta de publicación, y cuanto más tiempo has estado de Alcalde, con mayor preocupación deberías tener al respecto (en referencia al Sr. Portavoz del Grupo Socialista) y, por otro lado, al descubrirse esto, que por parte de la Junta de Andalucía se agilice la publicación del Plan General para su entrada en vigor.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Cambio en la normativa del instrumento de planeamiento, entiendo que debe de haber. Si por esta Instrucción se establece que las Normas Subsidiarias del 91 se anulan, no son de aplicación porque no estaban publicadas, entiendo que a alguna normativa tiene que estar sujeto el planeamiento de este pueblo.

Quiero que la gente de Alhama sepa y entienda la situación en que se encuentra Alhama hasta que no se apruebe el PGOU, hasta que no se publique el PGOU. Todas las construcciones hechas desde el 91 hasta ahora, ¿qué es lo que pasa? ¿Se legalizan, no se legalizan? ¿Unas se ven por un instrumento, otras por otro? No se entiende. Por tanto, entiendo que cambio en el planeamiento, hay.

Otra cosa. Entiendo que el Secretario no pueda informarlo todo, pero es que para eso hay técnicos de las diferentes Administraciones Públicas, que no cuestan dineros y no hay que pagarlas, que están para dictaminar e informar en estos asuntos, y se podía haber acudido a ellas. Desde aquí propongo a todos los miembros de la Corporación, que la Consejería competente o la Comisión de Urbanismo emita un informe al respecto.

Menos mal que ya se ha aclarado que el PGOU no se había publicado. Parecía que me había vuelto loca. A mí me enseñaron en la Facultad que un PGOU no se aplica hasta que no está publicado. El PGOU se vendía que ya estaba aprobado definitivamente y que ya teníamos PGOU. No tenemos PGOU.

Y menos mal que en este caso la Junta o la Comisión de Urbanismo dilató o retrasó la aprobación del PGOU, porque había unos Convenios ilegales, metidos en el PGOU, que de haberse publicado, hubiéramos salido en las noticias, porque desde luego ese PGOU iba a los Tribunales.

Sigo sin entender por qué nos quedamos sin aplicación de unas normas que nos llevan rigiendo desde 1991. Pido que se solicite ese informe a la Junta de Andalucía, a la Consejería o a la Comisión de Urbanismo.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

¿Qué pasa con las construcciones existentes? ¿Y qué va a pasar con los proyectos que se presenten a partir de ahora, hasta que no se apruebe o publique el PGOU?

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Socialista):

El problema no es lo que está hecho, sino lo que se ha dejado de hacer. Lo que está hecho, el Plan General, cuando se publique, lo va a recoger. Hasta que no se publique, queda fuera de ordenación, pero cuando se publique, queda perfectamente ordenado.

De todas formas, la situación no va a cambiar tanto, de las Normas anteriores al Plan General, porque no se preocuparon ni siquiera hacer un Plan en condiciones. Estaban más preocupados de esos Convenios. Si le preguntas a los técnicos qué diferencias hay entre aplicar las Normas Subsidiarias y el Plan General, te dicen que ninguna, dentro del casco urbano. Respecto al suelo industrial, es "infumable". Va a ser imposible de desarrollar, por la extensión y elevado número de propietarios. Lo coherente ahora es innovar el Plan General, y adecuarlo a una realidad que sea tangible y que permita desarrollar el suelo.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal del Grupo Izquierda Unida):

Yo no creo que los criterios urbanísticos sean los mismos, con o sin las Normas Subsidiarias. Estudiaremos cuáles son las consecuencias. La inseguridad jurídica respecto al urbanismo de Alhama, está latente.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal-Delegado. Portavoz del Grupo Popular):

Lo que está claro y ha dicho Jesús Ubiña, es lo que no se ha dejado construir. Hay mucha gente que ha salido muy perjudicada por aplicarle una normativa que no estaba en vigor. Lo mismo que pasó con Cultura. De todas formas, pase lo que pase, Cultura tiene la última palabra. Y Cultura no permite hacer nada, que no sea lo que ya está consolidado.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Socialista):

En todo este tiempo que ha pasado, no se han preocupado de hacer un Plan Especial para el Conjunto Histórico, que permitiera asumir competencias delegadas de Cultura sobre protección del Conjunto.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

Transparencia no es llevar un asunto a una Junta de Gobierno Local, que no es la competente, y que no pase ni por las Comisiones Informativas. Y que para enterarnos, tengamos que leernos treinta o cuarenta folios de las actas de las Juntas de Gobierno, que por otro lado es nuestra obligación y no nos pesa. Porque los asuntos de Junta de Gobierno, al contrario de lo que pasaba hace algún tiempo, antes pasaban por Comisiones informativas, y ahora no se llevan. No se informa en las Comisiones Informativas, nada más, que de los asuntos que van a Pleno. Salvo



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

que salga alguna duda o pregunta por algún miembro de la Comisión Informativa. ¿Eso es transparencia? Eso es oscurantismo. Eso es nocturnidad y alevosía.

De las Normas Subsidiarias faltaba publicar el articulado, pero sí se publicó la normativa de su Adaptación a la LOUA. Y sería muy conveniente que se recabara informe, o a la Consejería de Urbanismo, o a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Cuando se habla del tiempo dilatado que ha llevado la aprobación del PGOU, se oculta la información que ha sufrido retrasos debido a dos modificaciones legislativas en la legislación de suelo y urbanística. Por lo que el Plan General ha habido que adaptarlo a dos modificaciones legislativas.

Si hablamos de tardanza, puede verse lo que ha tardado el Ayuntamiento en subsanar. Desde julio de 2011 son ustedes responsables de muchas tardanzas. Se tarda desde 18 de julio de 2011, cinco meses en atender y responder la subsanación que indica la Junta de Andalucía. El 19 de agosto de 2011 hay una petición de subsanación y que responden tres meses después. El 27 de octubre de 2011, se acuerda por Pleno una subsanación, y se manda el acuerdo el 13 de enero de 2012, tres meses después. Tendríamos que preguntarles por qué medio se envió la documentación, para que tardara tres meses en llegar, desde que se aprueba hasta que se recibe por la Junta de Andalucía. Y luego se dice que es la Junta la que tarda. El 3 de julio de 2012 entra en el Registro de este Ayuntamiento otra petición de subsanación del PGOU, y se contesta siete meses después. El 2 de julio de 2013 sale de nuevo otra subsanación, porque la anterior no valía, y el 14 de enero de 2014 sale por registro otra nueva subsanación, seis meses después de la petición que se hace desde la Comisión Provincial de Urbanismo.

El 2 de julio de 2014 sale por registro de salida una subsanación de este Ayuntamiento del PGOU, solicitándose que se deposite en el Registro autonómico de la Consejería. El 17 de julio de este año, la Junta comunica que ha sido inscrito el PGOU en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento. Quince días después desde que se mandó desde el Ayuntamiento. Y desde esa fecha, 17 de julio, está esperando la Junta de Andalucía que ustedes les manden la inscripción del PGOU en el Registro Municipal de planeamiento, que es lo que falta para su publicación. Eso es agilidad; eso es querer que se apruebe el Plan General. Y mientras ustedes han estado perdiendo el tiempo en preparar una instrucción de servicio, para no aprobar el Plan General.

No se le puede echar la culpa a la Junta de Andalucía, ni a los técnicos inoperantes que siempre dicen que hay. Solo y exclusivamente, se les pueden ver a ustedes los colores. Que son los que no lo han tramitado. Y sí se han preocupado de preparar un informe y una instrucción para dejar inaplicable el planeamiento, en el mes de agosto, y sin pasar por Comisiones Informativas.

Eso es transparencia; eso es querer tener las normas urbanísticas con arreglo a la ley, y querer crear un ambiente de sosiego y confianza en la oposición. No dependen los trámites para el registro municipal ni de los técnicos municipales, ni del Secretario, depende de ustedes dar la orden para que se haga.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La petición de registro municipal del PGOU, se hace por la Junta de Andalucía, antes de que aprueben ustedes la instrucción de servicio, y no al revés, por lo que es no es posible lo que dicen que gracias a la instrucción, se ha agilizado dar por subsanado el PGOU y que se inste su publicación.

Ustedes tienen la culpa de que no haya Polígono Industrial y que se desarrolle el suelo no urbanizable a través de Proyectos de Actuación, porque no han agilizado el PGOU. Edificaciones podían haber estado adaptadas al Plan General, si estuviera rigiendo, y no ha sido así, porque ustedes no lo agilizan.

Parece que el Partido Socialista es el único culpable de todos males urbanísticos que se hayan producido en el pueblo. Que hicimos unas normas que no estaban publicadas, que se hizo una Adaptación que andaba coja, que el Plan General no hay por donde cogerlo... Ustedes estuvieron gobernando casi cuatro años. Las Normas Subsidiarias estaban en vigor. Si tan malas eran, tantos defectos tenían, ¿por qué no aprovecharon para cambiarlas en todo ese tiempo?

Se solicita por este Grupo que el asunto quede sobre la mesa, y se recabe informe de la Junta de Andalucía. El propio Letrado contratado por el Ayuntamiento, también advirtió en Comisión Informativa de la conveniencia de recabar el informe de la Junta de Andalucía sobre este asunto. Dado que lo dice el Sr. Secretario en su informe, y que así lo ratificó el Sr. Letrado que ustedes han contratado, solicitamos que el asunto quede sobre la mesa, y se pida informe, bien a la Comisión Provincial de Urbanismo o a la Delegación Territorial de Urbanismo de la Junta de Andalucía.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Es cierto que el Partido Popular estuvo gobernando desde 1996 a 1999. Y precisamente, como no se estaba de acuerdo con las Normas, se contrató su revisión. Y el contrato estaba para terminar en 1999. Lo que pasa es que luego hubo un pucherazo. El Partido Popular no sacó mayoría absoluta, y el Partido Socialista hizo pacto con el Partido Andalucista. Y les recuerdo que el que ha gobernado desde 1999 hasta 2011 ha sido el Sr. Escobedo. Y ya ha tenido tiempo de arreglar todo este tema del planeamiento, que consideramos que ha hecho mucho daño a este pueblo. Y han caído unas cosas como caerán otras, porque creo que Ámala se refería a unos campos de golf que había por ahí.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Socialista):

Ha dicho el Sr. Escobedo que tardó el Plan General y no se podía aprobar, porque hubo dos cambios legislativos. Esto hubiera ocasionado que ningún Plan General hubiera salido para adelante, pero en todos lados se han aprobado los Planes. Ha sido en Alhama donde no. En los pueblos donde no ha sido posible, es como ha ocurrido aquí. Estábamos en el boom inmobiliario, y querían hacer campos de golf, piscina, aeropuertos sin aviones. Donde se ha querido hacer lo blanco negro, ha pasado lo que ha pasado. Te has tirado once años para un Plan General que ha presentado incontables incidencias, que nos ha tocado resolverlas a nosotros. Se dice que tardamos x meses en arreglar esto y lo otro; pues todo lo que nos dejasteis



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

mal en el Plan General por arreglar. Y tampoco das lo que tarda la Junta de Andalucía en analizar y dar o no por buenas las subsanaciones del Ayuntamiento.

Estoy convencido que desde 2012 hasta ahora, la Junta no ha parado de poner reparos en la subsanación del Plan General, y lo ha hecho adrede. Y cuando han sabido que estábamos estudiando sacar a la luz los problemas que presentaba el planeamiento que se ha estado aplicando como bueno todos estos años, es cuando se han dado prisa en dar por subsanado el Plan General y agilizar su publicación.

Y sobre esas referencias que se hacen a los Proyectos de Actuación, no tienen nada que ver. Sueltas las cosas así, para crear confusión.

Todo ha sido planeado para que el PGOU no saliera adelante en esta Corporación. Y cuando se van a descubrir las vergüenzas, ahora hay que publicarlo corriendo.

Y el Plan General habrá que revisarlo, porque su pilar fuerte, que es el Convenio urbanístico del Balneario, está en entredicho, y las dos partes ahora están estudiando dejarlo sin efecto. Esta es la realidad. En la parte de suelo no urbanizable, yo hice alegaciones que se incorporaron al Plan General.

Se ha hecho un documento de Plan, a tu gusto, que tú sabrás los intereses que tendrías o no tendrías. Pero lo cierto es que no sirve para nada. Respecto a las Normas Subsidiarias en su comparativa al Plan General, en lo que respecta al suelo urbano, no cambia prácticamente nada. Puntualmente ciertos aprovechamientos, que se beneficia a unos, en detrimento de otros.

D. Francisco Cazorla Bonilla (Concejal del Grupo Socialista):

¿Ventas cómo queda respecto a todo esto? Y si el equipo de gobierno de Ventas está enterado de todo esto y está a favor.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Socialista):

Unos sectores de Ventas quedaron suspendidos de aprobación, cuando se hizo por la Comisión Provincial de Urbanismo la aprobación definitiva del PGOU. Y está tal cual quedó. El resto de ordenación, queda incluido en el Plan General. Y en Ventas están enterados de este tema.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Pido que en las intervenciones sean más concisos en sus exposiciones. A todos estos temas se les dedica todo el tiempo preciso en Comisiones, y aquí igual. No es prisa; lo que no se puede ser, es un pesado.

VOTACIÓN DE LA RETIRADA DEL ASUNTO:

Sometida a votación la retirada del asunto, se obtiene el siguiente resultado: Cinco votos a favor (cuatro del Grupo Socialista y uno de Izquierda Unida) y siete en contra



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

(los presentes del Grupo Popular), por lo que no prospera dicha retirada y se continúa con la votación sobre el dictamen propuesto en Comisión Informativa.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los seis miembros presentes del Grupo Popular, y cinco en contra (cuatro del Grupo Socialista y uno de Izquierda Unida), por lo que el Sr. Presidente declara aprobados los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.6.- MOCIONES DE URGENCIA

URGENCIA.- Aprobación de Proyecto de Actuación para Declaración de Interés Público, para Alojamiento Rural, Aula de Naturaleza y Formación “Cortijo Las Montoras”, Polígono 7, Parcela 53, promovido por D^a Alina M. Sánchez López.-

Área funcional: Urbanismo
Dpto.: Proyectos Actuación
Expte: 197/2014

APROBACIÓN URGENCIA.- Previa declaración de urgencia que fue aprobada por once votos a favor (todos los presentes), y una abstención (D. Francisco Cazorla Bonilla, Grupo Socialista), y, por tanto, aprobada la urgencia por mayoría absoluta (de un total de trece cargos públicos representativos que integran de pleno derecho la Corporación), por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud, habiendo alegado los interesados la urgencia en la cumplimentación de la Declaración de Interés Público, necesaria para implantar la actividad, como medio de vida para desarrollar una actividad económica, siendo urgente igualmente al objeto de sustanciar una subvención.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

“En relación con la solicitud de declaración como actuación de interés público y consiguiente aprobación del Proyecto de Actuación, que se tramita bajo el expediente con referencia 198/2011, en el que constan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con nº de registro de entrada 2263 de 22 de mayo de 2014, se presenta escrito por Alina M Sánchez López adjuntando Proyecto de Actuación para cambio de uso de cortijo existente para destinar parte de él a alojamiento rural, aula de naturaleza y formación en la parcela catastral nº 53 del Polígono 7, con referencia catastral 18014A007000530000PP, en el término municipal de Alhama de Granada, finca registral 12.594, tomo 451, libro 151, folio 134.

SEGUNDO: Con fecha 27 de mayo de 2014 se formula informe técnico favorable a la admisión a trámite por los servicios técnicos municipales, acreditando



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

que contiene todas las determinaciones impuestas en el art. 42.5 LOUA y que en la actuación proyectada concurren los requisitos de utilidad pública o interés social así como la necesidad de su implantación en suelo no urbanizable. Que se justifica la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales. Es compatible con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento, y no induce a la formación de nuevos asentamientos, siendo asumidas por el promotor las obligaciones legales previstas en la referida Ley.

TERCERO: Se ha efectuado información pública con llamamiento a las personas colindantes, con anuncios correspondientes, publicándose en BOP de Granada nº 113, de 17 de junio de 2014, sin que se hayan efectuado alegaciones.

CUARTO: Recabado el preceptivo informe a la Consejería competente en materia de urbanismo (Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente) de la Junta de Andalucía, transcurrido el plazo legal no se ha evacuado el mismo, por lo que de conformidad con el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

Arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes

Con carácter supletorio, el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, puesto que el suelo no urbanizable está sujeto a limitaciones para preservar sus valores agrícolas, forestales, paisajísticos.

Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Art. 86 de la Ley 30/1992, de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo que respecta al trámite de información pública

Art. 21.1.s) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en lo que respecta al órgano competente.

SEGUNDO: Con fecha 27 de mayo de 2014 se ha emitido informe técnico del siguiente tenor:

<<Se solicita por parte de Lawrence William Strong y Alina Magdalena Sánchez López mediante registro de entrada número 2263 de fecha 22 de mayo de 2014 tramitación de Proyecto de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Actuación para ALOJAMIENTO RURAL, AULA DE LA NATURALEZA Y FORMACIÓN EN EL CORTIJO "LAS MONTORAS" DE ALHAMA DE GRANADA, en la parcela 53 del polígono 7 del TM de Alhama de Granada.

Analizada la solicitud y la documentación obrante en este Ayuntamiento se emite el siguiente INFORME:

1. Se propone la tramitación de Proyecto de Actuación para la implantación de ALOJAMIENTO RURAL, AULA DE LA NATURALEZA Y FORMACIÓN EN EL CORTIJO "LAS MONTORAS", en una finca de Alhama de Granada.
2. La actuación se propone en la parcela 53 del polígono 7, según consulta catastral está destinada a uso agrícola secano. Su referencia catastral es 18014A007000530000PP y tiene una superficie de 3.376 m². Según título de propiedad aportado es la finca registral 12.594, tomo 451, libro 151, folio 134. Se clasifica según el planeamiento del municipio como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.
3. Mediante Decreto 145 de fecha 3 de mayo de 2012, se concedió licencia de obras para la rehabilitación de un inmueble existente, con uso vivienda, de dos plantas sobre rasante, esta obra obtuvo licencia de ocupación parcial mediante Decreto 409 de fecha 16 de octubre de 2013.
4. El proyecto tiene como objeto el cambio de uso de parte de la edificación existente, ya rehabilitada, así como la rehabilitación de la parte G2, para destinarlo a alojamiento rural y aula de formación.
5. De acuerdo con el artículo 8.2.2. de las NNSS, adaptadas parcialmente a la LOUA, son acciones permitidas la construcción de edificios e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural y de acuerdo con el artículo 7.5.2. del Plan General de Ordenación Urbanística son usos permitidos las actuaciones de interés público. La actuación sería compatible con el planeamiento.
6. Esta actuación podría considerarse una Actuación de Interés Público, según la LOUA, en su artículo 42. "1. Son actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos".
Por tanto si se declara su interés público es un uso compatible con el planeamiento del municipio.
7. En las NNSS no se determinan los parámetros urbanísticos que deben cumplir este tipo de instalaciones, en el PGOU, se establece una serie de condicionantes como son: parcela mínima de actuación 10.000 m², ocupación máxima en parcela de las construcciones 5 %. La parcela mínima no se cumple pero hay que tener en cuenta que al ser una edificación existente anterior al año 1975, de acuerdo con el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 3.3.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

se asimila en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística y al no ajustarse a la ordenación territorial y urbanística su régimen es de edificación en situación legal de fuera de ordenación, en las que se puede autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las categorías de suelo no urbanizable, que ya se ha justificado anteriormente su compatibilidad de uso.

8. *El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación. Analizado el proyecto de actuación se comprueba que documentalmente se ajusta a lo establecido en el artículo 42.5 de la LOUA.*
9. *Por todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que no existe inconveniente urbanístico para la admisión a trámite del Proyecto de Actuación. >>.*

TERCERO: Se propone la tramitación previa del Proyecto de Actuación. Tras obtener la aprobación del Proyecto de Actuación se desarrollará el Proyecto Básico y de Ejecución de la misma, para poder obtener la correspondiente licencia de obras.

CUARTO: La propuesta deberá ser tramitada como una Actuación de Interés Público, según la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 42, el cual dispone: "1. Son actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelo que tengan este régimen jurídico (...). Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos".

QUINTO: En los proyectos y documentación técnica que sirva de soporte a la solicitud de instalación de actividad y de licencia urbanística que corresponda, deberá justificarse debidamente el cumplimiento de la normativa sectorial referenciada anteriormente.

SEXTO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, "Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SÉPTIMO: En cuanto al procedimiento a seguir y a las competencias respectivas, conforme a la normativa urbanística aplicable se ha dado cumplimiento a su admisión a trámite, sometimiento a trámite de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto. Recabado el preceptivo informe a la Consejería competente en materia de urbanismo (Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente) de la Junta de Andalucía, transcurrido el plazo legal no se ha evacuado el mismo, por lo que de conformidad con el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado. Procede, por tanto, resolución motivada del expediente formalizada en acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando la declaración como actuación de interés público y el correspondiente Proyecto de Actuación, con publicación en el BOP.

OCTAVO: Una vez cuente el Promotor con la resolución aprobatoria para instalar la Actuación de Interés Público, deberá presentar solicitud de licencia de obra municipal y título habilitante para la instalación de la actividad en el establecimiento en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación. Para ello deberá proceder al pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en los arts. 52.4. y 5 LOUA. El procedimiento ambiental y resto de intervenciones administrativas municipales referentes a la actividad se integrarán en el procedimiento sustantivo de otorgamiento de licencias urbanísticas. En todo caso, las licencias tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

NOVENO: Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conlleva la actuación, con arreglo al apartado 5 del artículo 52 de la Ley 7/2002, citada, se establece una prestación compensatoria, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

De conformidad con lo anterior, se somete al Pleno Municipal, órgano competente en virtud del art. 43.1.e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, promovida por D^a Alina Magdalena Sánchez López, en nombre propio y de D. Lawrence William Strong, para la implantación en suelo no urbanizable de actividad de alojamiento rural, aula de naturaleza y formación, en la parcela catastral nº 53 del Polígono 7, con referencia catastral 18014A007000530000PP, en el término municipal de Alhama de Granada, finca registral 2.594, tomo 451, libro 151, folio 134.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Aprobar el Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública o interés social, bajo el título “Proyecto de Actuación de Alojamiento Rural, Aula de Naturaleza y Fomación en el Cortijo Las Montoras de Alhama de Granada”, redactado por el Arquitecto D. Arturo Gómez Fernández, de mayo de 2014.

TERCERO: La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas o títulos habilitantes que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia de obras correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el art. 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones o títulos habilitantes pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

La duración de la actividad será la prevista en el Proyecto de Actuación, sin perjuicio de su renovación.

CUARTO: La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Cumplimiento de la normativa sobre instrumentos de prevención y control ambiental (Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), en caso de resultar la actividad o establecimiento sujeto a los mismos.
- Cumplimiento de la normativa específica del sector (en particular, para establecimientos públicos y turísticos).
- Cumplimiento del planeamiento general urbanístico y del Plan Especial de Protección del Medio Físico aplicable a la provincia de Granada.
- Cumplimiento de la normativa estatal y andaluza sobre accesibilidad y eliminación barreras arquitectónicas.
- Cumplimiento normativa básica de edificación y constructiva.

QUINTO: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

SEXTO: Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan”.

DEBATE:

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Tenemos en el asunto que nos ocupa, otro caso de incumplimiento de plazos por parte de la Junta de Andalucía, que no ha emitido su informe en el plazo legalmente establecido, en detrimento de los intereses de los ciudadanos.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Como se vio en Comisión Informativa, vamos a votar a favor de este asunto, porque mantenemos el criterio que acogimos al inicio de la legislatura. Por tanto, estamos en contra de proyectos de actuación de usos industriales, fuera del ámbito previsto para el Polígono Industrial, y no se hace nada por esta Corporación para que se ponga dicho suelo en uso, y a favor de otros proyectos de actividades agroganaderas o turísticas, como es el caso.

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejal y Portavoz del Grupo Socialista):

Nosotros lo que no entendemos por qué se realizan Proyectos de Actuación fuera de lo que es el casco urbano, con una intencionalidad y con un proyecto, para luego pedir posteriormente la aprobación del interés público. No entendemos esos criterios. No entendemos por qué no se hacen bien las cosas desde un principio, y luego vamos con prisas. Después se ven cosas como que tenemos granjas de pollos en mitad del campo, o vaquerías... En fin. Porque tienen aprobado el interés público.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal-Delegado. Portavoz del Grupo Popular):

La figura del Proyecto de Actuación se crea para permitir la implantación en suelo no urbanizable de actuaciones no directamente relacionadas con el ámbito agrícola o ganadero. Las ganaderías y todo eso, indudablemente tienen que ir a suelo no urbanizable. Y un tema de turismo rural, tiene que ir allí, pero como no está relacionado con la agricultura, es obligatorio que se tramite por un Proyecto de Actuación.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

La tramitación de un Proyecto de Actuación, lo que implica es la declaración de interés público. Y se exige para actuaciones no vinculadas directamente con usos agrícolas, ganaderos o similares.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometida a votación la moción, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

B) PARTE DE CONTROL

11.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde procedió a informar sucintamente de las Resoluciones y Decretos adoptados por la Alcaldía



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

desde la última sesión ordinaria del Pleno celebrada, que han sido los comprendidos desde el 339/2014 hasta el 401/2014, ambos inclusive.

DECRETOS PLENO Nº 13/2014, ORDINARIO, 25/09/2014								
Nº DECRETO	MATERIA	EPÍGRAFE	ASUNTO	FECHA	EXPTE	INTERESADO (no disponible prot datos)	DEPENDENCIA GESTORA	OBSERVACIONES
2014/339	OBRAS Y SERVICIOS	CEMENTERIO	EXHUMACION Y REINHUMACION RESTOS LUCAS PEREZ DE NAVARRO TRECASCRO	28/08/2014	2014/319		SECRETARIA	
2014/340	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	LICENCIA OBRAS	28/08/2014	2014/119U		URBANISMO	
2014/341	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	RECTIFICACION LICENCIA OBRAS	29/08/2014	2014/047U		URBANISMO	
2014/342	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GASTOS Y ORDENES DE PAGO	APROBACION DE GASTOS MES DE AGOSTO 2014	02/09/2014	2014/058		INTERVENCION	
2014/343	CONTRATACION	PRIVADOS	CONTRATO ACTUACION MUSICAL KING AFRICA NOCHE 5 A 6 SEPTIEMBRE 2014	03/09/2014	2014/320		SECRETARIA / ANIMADORA SOCIOCULTURAL	
2014/344	URBANISMO	DISCIPLINA URBANISTICA	SITUACION FUERA ORDENACION PARCELA 516 POLIGONO 6	04/09/2014	2014/306		SECRETARIA / URBANISMO	
2014/345	ESPECTACULOS Y A. RECREATIVAS		AUTORIZACION DE APERTURA PLAZA TOROS PORTATIL	04/09/2014	2014/322		SECRETARIA	
2014/346	CONTRATACION	PRIVADOS	CONTRATO PRIVADO ACTUACION MUSICAL LOS CHUNGUITOS FERIA SEPTIEMBRE 2014	05/09/2014	2014/321		SECRETARIA	
2014/347	CONTRATACION	ESPECIALES	RECTIFICACION ERROR LIQUIDACION CASETA JUVENTUD FERIA SEPTIEMBRE 2014	05/09/2014	2014/305		SECRETARIA	
2014/348	INGRESOS	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NAT URBANA	APROBACION PLUSVALIAS	08/09/2014	2014/067		INTERVENCION, ANTONIA ESCOBEDO	
2014/349	ORDENANZAS Y REGLAMENTOS	ORDENANZAS LOCALES GUBERNATIVAS	APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA DE TRAFICO	09/09/2014	2014/207		SECRETARIA / POLICIA LOCAL	
2014/350	ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO		SUSTITUCION ALCALDIA 9 A 16 SEPTIEMBRE 2014	08/09/2014	2014/323		SECRETARIA	
2014/351	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GENERACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL NIDO	12/09/2014	2014/327		INTERVENCION	
2014/352	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GENERACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO INFRAVIVIENDA	12/09/2014	2014/328		INTERVENCION	
2014/353	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GENERACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO AYUDAS FAMILIARES	12/09/2014	2014/329		INTERVENCION	
2014/354	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GENERACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO PUERTA ENTRADA AYUNTAMIENTO	12/09/2014	2014/330		INTERVENCION	
2014/355	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GENERACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO FOMENTO EMPLEO DROGODEPENDIENTES	12/09/2014	2014/331		INTERVENCION	
2014/356	PRESUPUESTO Y	GENERACION DE	GENERACION DE CREDITO	12/09/2014	2014/332		INTERVENCION	



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

DECRETOS PLENO Nº 13/2014, ORDINARIO, 25/09/2014

Nº DECRETO	MATERIA	EPÍGRAFE	ASUNTO	FECHA	EXPTE	INTERESADO (no disponible prot datos)	DEPENDENCIA GESTORA	OBSERVAC IONES
	GASTO PUBLICO	CREDITO	FESTIVAL DE MUSICA					
2014/357	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GENERACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO JUVENTUD 2014	12/09/2014	2014/333		INTERVENCION	
2014/358	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GENERACION DE CREDITO	GENERACION DE CREDITO SUBVENCION DIRECTA DIPUTACION INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES	12/09/2014	2014/334		INTERVENCION	
2014/359	PERSONAL	SELECCION	BASES FORMACION BOLSA DE TRABAJO DE LIMPIEZA (CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA)	12/09/2014	2014/129		SECRETARIA	
2014/360	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GASTOS Y ORDENES DE PAGO	RESOLUCION DE DISCREPANCIAS APROB GASTO POR COLABORACION ACTIVIDADES AEROBIC ZUMBA Y BAILE LATINO ENERO/FEBRERO 2014	17/09/2014	2014/335		SECRETARIA	
2014/361	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GASTOS Y ORDENES DE PAGO	RESOLUCION DE DISCREPANCIAS DE APROBACION DE GASTO POR COLABORACION PEGADA DE CARTELES EN ALHAMA Y REPARTO DE PUBLICIDAD	17/09/2014	2014/338		SECRETARIA	
2014/362	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GASTOS Y ORDENES DE PAGO	RESOLUCION DE DISCREPANCIAS DE APROBACION DE GASTO POR COLABORACION PEGADA CARTELES Y REPARTO PUBLICIDAD FERIA JUNIO Y FESTIVAL INFANTIL, ACT FLAMENCA	17/09/2014	2014/339		SECRETARIA	
2014/363	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GASTOS Y ORDENES DE PAGO	RESOLUCION DISCREPANCIAS APROBACION DE GASTO POR COLABORACION JUEGOS INFANTILES FERIA SAN JUAN	17/09/2014	2014/340		SECRETARIA	
2014/364	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GASTOS Y ORDENES DE PAGO	RESOLUCION DISCREPANCIA GASTO POR COLABORACION JUEGOS INFANTILES FERIA SAN JUAN	17/09/2014	2014/341		SECRETARIA	
2014/365	CONTRATACION	SERVICIOS	CONTRATO SERVICIOS PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA REASFALTADO C/ GUILLEN SUBVENCION DIPUTACION	18/09/2014	2014/342		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/366	CONTRATACION	SERVICIOS	CONTRATO SERVICIOS PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA REPAVIMENTACION CARRETERA ZAFARRAYA SUBVENCION DIPUTACION	18/09/2014	2014/343		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/367	CONTRATACION	SERVICIOS	CONTRATO SERVICIOS PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA REASFALTADO C/ ARQUILLOS SUBVENCION DIPUTACION	18/09/2014	2014/344		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/368	CONTRATACION	SERVICIOS	CONTRATO SERVICIOS PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA REASFALTADO C/ BILBAO SUBVENCION DIPUTACION	18/09/2014	2014/345		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/369	CONTRATACION	SERVICIOS	CONTRATO SERVICIOS PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA REPAVIMENTACION C/ CADIZ SUBVENCION DIPUTACION	18/09/2014	2014/346		URBANISMO / SECRETARIA	



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

DECRETOS PLENO Nº 13/2014, ORDINARIO, 25/09/2014

Nº DECRETO	MATERIA	EPÍGRAFE	ASUNTO	FECHA	EXPTE	INTERESADO (no disponible prot datos)	DEPENDENCIA GESTORA	OBSERVACIONES
2014/370	CONTRATACION	SERVICIOS	CONTRATO SERVICIOS PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA REPAVIMENTACION C/ CATALUÑA SUBVENCION DIPUTACION	18/09/2014	2014/347		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/371	CONTRATACION	SERVICIOS	CONTRATO SERVICIOS PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA REPAVIMENTACION C/ CUBA SUBVENCION DIPUTACION	18/09/2014	2014/348		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/372	CONTRATACION	SERVICIOS	CONTRATO SERVICIOS PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA REASFALTADO C/ ESPERANZA SUBVENCION DIPUTACION	18/09/2014	2014/349		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/373	CONTRATACION	SERVICIOS	CONTRATO SERVICIOS PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA REPAVIMENTACION C/ FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE SUBVENCION DIPUTACION	18/09/2014	2014/350		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/374	CONTRATACION	SERVICIOS	CONTRATO SERVICIOS PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA REASFALTADO C/ GRANADA SUBVENCION DIPUTACION	18/09/2014	2014/351		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/375	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	LICENCIA DE OBRAS	18/09/2014	2014/121U		URBANISMO	
2014/376	PERSONAL	PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO	SUPLENCIA INTERVENTOR ACCIDENTAL POR VACACIONES 16 A 30 SEPTIEMBRE 2014	16/09/2014	2014/372		SECRETARIA	
2014/377	ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO	ORGANIZACION DE MANDATOS	NUEVA COMPOSICION JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	17/09/2014	2011/190		SECRETARIA	
2014/378	CONTRATACION	OBRAS	RECTIF CONTRATO OBRAS REPARACION CAMINO RURAL SIERRA DE LOJA PROYECTO REHABILITACION DE ALGIBES Y EQUIPAMIENTOS GANADEROS SIERRA DE LOJA	19/09/2014	2013/323		SECRETARIA	
2014/379	INGRESOS		FRACCIONAMIENTO CANON CONCESION ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL NIDO CURSO ESCOLAR 2014/2015	22/09/2014	2014/365		TESORERIA	EXPTE RELACIONADO 2014/268
2014/380	INGRESOS	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NAT URBANA	FRACCIONAMIENTO DEUDA POR PLUSVALIA - IMPUESTO INCREMENTO VALOR TNU	22/09/2014	2014/366		TESORERIA	
2014/381	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	LIQUIDACION ICIO	22/09/2014	2014/096U		URBANISMO	
2014/382	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	CAMBIO OBJETO LICENCIA OBRAS	22/09/2014	2014/086U		URBANISMO	
2014/383	CONTRATACION	SUMINISTROS	CONTRATO SUMINISTRO LUMINARIA LED CARRETERA LOJA SUBVENCION DIPUTACION INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES	22/09/2014	2014/336		LOLI PEREZ PEULA / SECRETARIA	EXPTE RELACIONADO 2014/235
2014/384	CONTRATACION	SUMINISTROS	CONTRATO SUMINISTRO BLOQUES OPTICOS LED CARRERA	22/09/2014	2014/337		LOLI PEREZ PEULA /	EXPTE RELACION



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

DECRETOS PLENO Nº 13/2014, ORDINARIO, 25/09/2014

Nº DECRETO	MATERIA	EPÍGRAFE	ASUNTO	FECHA	EXPTE	INTERESADO (no disponible prot datos)	DEPENDENCIA GESTORA	OBSERVACIONES
			FRANCISCO DE TOLEDO SUBVENCION DIPUTACION INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES				SECRETARIA	ADO 2014/235
2014/385	SECRETARIA GENERAL Y ACTAS	PLENO	CONVOCATORIA PLENO ORDINARIO 25/9/14	22/09/2014	2014/013PLENO		SECRETARIA	
2014/386	INGRESOS	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NAT URBANA	LIQUIDACION PLUSVALIA IMPUESTO INCREMENTO VALOR TNU	22/09/2014	2014/062		INTERVENCION	
2014/387	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	LICENCIA OBRAS	23/09/2014	2014/121U		URBANISMO	
2014/388	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	LICENCIA OBRAS	23/09/2014	2014/122U		URBANISMO	
2014/389	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	LICENCIA OBRAS	23/09/2014	2014/123U		URBANISMO	
2014/390	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	LICENCIA OBRAS	23/09/2014	2014/124U		URBANISMO	
2014/391	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	LICENCIA OBRAS	23/09/2014	2014/125U		URBANISMO	
2014/392	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	LICENCIA OBRAS	23/09/2014	2014/126U		URBANISMO	
2014/393	PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	GASTOS Y ORDENES DE PAGO	RESOLUCION DISCREPANCIAS REPARO INTERVENCION NOMINAS JULIO Y AGOSTO 2014	24/09/2014	2014/371		SECRETARIA / INTERVENCION	
2014/394	ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO	ORGANIZACION DE MANDATOS	NUEVA DESIGNACION TENIENTES DE ALCALDE	24/09/2014	2011/190		SECRETARIA	
2014/395	CONTRATACION	OBRAS	APROBACION MEMORIA- PROYECTO TECNICO SUBVENCION DIPUTACION INVERSIONES FINANC SOSTENIBLES CALLES CATALUÑA, FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE, GRANADA	24/09/2014	2014/373		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/396	CONTRATACION	OBRAS	APROBACION MEMORIA- PROYECTO TECNICO SUBVENCION DIPUTACION INVERSIONES FINANC SOSTENIBLES CARRETERA ZAFARRAYA	24/09/2014	2014/374		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/397	CONTRATACION	OBRAS	APROBACION MEMORIA- PROYECTO TECNICO SUBVENCION DIPUTACION INVERSIONES FINANC SOSTENIBLES CALLES BILBAO, ESPERANZA	24/09/2014	2014/375		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/398	CONTRATACION	OBRAS	APROBACION MEMORIA- PROYECTO TECNICO SUBVENCION DIPUTACION INVERSIONES FINANC SOSTENIBLES CALLES CADIZ, CUBA	24/09/2014	2014/376		URBANISMO / SECRETARIA	
2014/399	CONTRATACION	OBRAS	APROBACION MEMORIA- PROYECTO TECNICO SUBVENCION DIPUTACION INVERSIONES	24/09/2014	2014/377		URBANISMO / SECRETARIA	



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

DECRETOS PLENO Nº 13/2014, ORDINARIO, 25/09/2014

Nº DECRETO	MATERIA	EPÍGRAFE	ASUNTO	FECHA	EXPTE	INTERESADO (no disponible prot datos)	DEPENDENCIA GESTORA	OBSERVACIONES
			FINANC SOSTENIBLES CALLES ARQUILLOS, GUILLEN					
2014/400	URBANISMO	LICENCIAS URBANISTICAS	LIQUIDACION COMPLEMENTARIA ICIO LICENCIA OBRAS	25/09/2014	2010/130U		URBANISMO	
2014/401	INGRESOS	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NAT URBANA	FRACCIONAMIENTO PLUSVALIA - IMPUESTO INCREMENTO VALOR TNU	25/09/2014	2014/378		TESORERIA	

El Pleno del Ayuntamiento tomó conocimiento del contenido de los Decretos y Resoluciones anteriormente indicados.

12.- Modificación composición Comisiones Informativas Grupo Municipal Partido Popular.-

Área: Organización y funcionamiento
Dpto: Mandatos municipales
Expte: 190/2011

Se informa de la modificación en la composición de las Comisiones Informativas por parte del Grupo Municipal Partido Popular:

"D. PABLO ARIZA ROJO, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA.

Por medio de la presente se comunica al Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, para su conocimiento por el Pleno Municipal y toma de razón oportuna a los efectos oportunos, los representantes del Grupo Municipal Partido Popular en las Comisiones Informativas y de Seguimiento Municipales:

Comisión Informativa de Servicios Municipales, Personal y Gobernación:

- *D. José Fernando Molina López (Presidente)*
- *Dª Mª Matilde Molina Olmos*
- *D. Juan Antonio Moreno Flores*
- *D. Álvaro Molina Crespo*

Comisión de Promoción Socio-Económica, Contratación, Cuentas, Economía y Hacienda:

- *D. José Fernando Molina López (Presidente)*
- *D. Jesús Ubiña Olmos*
- *Dª Mª Ángeles Moreno Alcaraz*
- *D. Álvaro Molina Crespo*

Comisión Informativa de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo:

- *D. José Fernando Molina López (Presidente)*
- *D. Juan Antonio Moreno Flores*
- *D. Ángel Muñoz Román*
- *Dª Mª Ángeles Moreno Alcaraz*



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Comisión de Infraestructuras, Obras Públicas y Urbanismo:

- D. José Fernando Molina López (Presidente)
- D. Pablo Ariza Rojo
- D. Jesús Ubiña Olmos
- D. Ángel Muñoz Román

Alhama de Granada, a 19 de septiembre de 2014”.

La Corporación Municipal se dio por enterada.

13.- Toma de razón modificación composición Junta de Gobierno Local y Tenencias de Alcaldía.-

Área: Organización y funcionamiento
Dpto: Mandatos municipales
Expte: 190/2011

Se informa de la modificación en la composición de la Junta de Gobierno Local y de las Tenencias de Alcaldía:

“DECRETO nº 377 / 2014

Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2011 como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 22 de mayo de 2011, en sesión plenaria extraordinaria, de 21 de junio de 2011, de organización celebrada de conformidad con el artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se determina el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, dentro del cual se encuentra la Junta de Gobierno Local como órgano de carácter necesario en los Municipios que cuenten con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, según el artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mediante Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 310/2011, de 17 de junio, se designan componentes iniciales de la Junta de Gobierno Local, así como su régimen jurídico, incluidas las delegaciones oportunas.

Posteriormente, mediante Decreto de Alcaldía nº 125/2012 se determina la periodicidad de sesiones ordinarias de Junta de Gobierno Local, con carácter semanal.

Por Decreto de Alcaldía nº 89/2013, de 13 de febrero, se alteran los componentes de Junta de Gobierno Local, incorporándose a dicho órgano colegiado el Concejal D. Ángel Muñoz Román, en lugar de D. José Manuel Moles Cuevas, que había procedido a su renuncia como Concejal.

Resulta preciso configurar nuevamente la composición de la Junta de Gobierno Local, en la forma que se indica a continuación.

En su virtud, en uso de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 43.2, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,
RESUELVO:

PRIMERO: Designar a los componentes de La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, como órgano colegiado de carácter necesario, que quedará integrado por esta Alcaldía Presidencia, que la presidirá y por los siguientes Concejales, dejándose sin efecto el nombramiento conferido al Concejel D. Ángel Muñoz Román:

- D. Jesús Ubiña Olmos
- D^a M^a Matilde Molina Olmos
- D. Pablo Ariza Rojo
- D. Álvaro Molina Crespo

SEGUNDO: El régimen jurídico de delegaciones será el previsto en la Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto n^o 310/2011, de 17 de junio, con la periodicidad determinada por Decreto n^o 125/2012, de 18 de abril. La Resolución aprobada por Decreto n^o 89/2013, de 13 de febrero, queda sin efecto.

TERCERO: Comunicar esta resolución a todos los Concejales afectados y a las dependencias municipales, para su conocimientos y efectos.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la siguiente sesión plenaria ordinaria que celebre el Pleno de la Corporación.

Dado en Alhama de Granada, a 17 de septiembre de 2014”.

“DECRETO n^o 394 / 2014

Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de junio de 2011, como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día 22 de mayo de 2011, en sesión plenaria extraordinaria de 21 de junio de 2011, de organización celebrada de conformidad con el artículo 38 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se determina el nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, en el que están presentes los Tenientes de Alcalde, como órganos de carácter necesario, según se configuran en los artículos 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 35.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Según determinan los artículos 23.3 de la LRBRL y 46 del ROF, son libremente nombrados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

A tal efecto, por Decreto de Alcaldía n^o 312/2011, de 17 de junio, se nombran Tenientes de Alcalde, al inicio del mandato.

Debido a la sustitución del Concejel D. José Manuel Moles Cuevas, por renuncia, se procedió por Decreto n^o 89/2013, de 20 de febrero, a nuevos nombramientos de Tenientes de Alcalde, afectando al 3^o y 4^o Tenientes de Alcalde.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Procede tras la nueva designación de componentes de Junta de Gobierno Local efectuada por Decreto nº 377/2014, de 17 de septiembre, modificar los Tenientes de Alcalde, dada la necesidad de que los nombramientos de Teniente de Alcalde recaigan en miembros de Junta de Gobierno Local, allí donde exista, como resulta preceptivo en el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones al Alcalde por el orden de nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En su virtud, en uso de las facultades que a esta Alcaldía le confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVO:**

PRIMERO: Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, y que sustituirán, según el orden de nombramiento, a esta Alcaldía en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante:

- Primer Teniente de Alcalde: Sr. D. Jesús Ubiña Olmos
- Segunda Teniente de Alcalde: Sra. D^a. M^a Matilde Molina Olmos
- Tercer Teniente de Alcalde: Sr. D. Pablo Ariza Rojo.
- Cuarto Teniente de Alcalde: Sr. D. Álvaro Molina Crespo.

Quedan sin efecto, en ejercicio de la potestad de autoorganización, las anteriores resoluciones de Alcaldía dictadas en el mandato, de nombramiento de Tenencias de Alcaldía (en particular, Decreto nº 312/2011, de 17 de junio, habiendo quedado ya sin efecto el Decreto nº 89/2013, de 13 de febrero, por Decreto nº 189/14, de 17 de septiembre).

SEGUNDO: A las Tenientes de Alcalde sobre las que ha recaído nombramiento, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir a la Alcaldesa en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como integrar la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que les sean atribuidas.

TERCERO: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que se convoque en aplicación analógica de lo previsto en el artículo 38 del ROF, a efectos de que quede enterado de su contenido.

CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución a las designadas, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldía.

Dado en Alhama de Granada, a 24 de septiembre de 2014”.

La Corporación Municipal se dio por enterada.

14.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.
No se producen.

15.- Ruegos y Preguntas.-

15.1.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista).-

15.1.1.- Ruego: Replanteamiento de las obras a ejecutar con subvención de Diputación a cargo de inversiones financieramente sostenibles.-

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

Un ruego en particular es sobre el arreglo de calles que se va a iniciar en los próximos días. Solicitamos al equipo de gobierno, sensatez en este asunto, y que se replantee las obras que se van a iniciar, financiadas por el reparto de fondos procedente de la Diputación Provincial (inversiones financieramente sostenibles). Ya lo dijimos anteriormente cuando se ejecutaron anteriormente obras, y lo pusimos sobre la mesa. Confiamos que ahora se considere nuestra propuesta, ya que antes no se hizo, y que se replanteen la ejecución de las obras previstas.

Consideramos desde el Grupo Socialista que se debe retirar el material existente en las calles, y no levantar, como se hizo en la mayoría de las anteriores, el nivel de la calle hasta las aceras. En algunas, por encima de las aceras.

Además, se debe comprobar el estado de las redes de servicios, de saneamiento y abastecimiento de aguas, que tienen ya más de treinta años, en la mayoría de las calles, y que por el paso transcurrido, pueden tener algunas deficiencias. Entendemos que es mejor hacer cinco calles bien, que hacer diez chapuzas, que es lo que entendemos que se va a hacer en la mayoría de las calles de la ciudad. Algunos vecinos ya nos han manifestado que el nivel de las calles en algunas de las calles ejecutadas, está por encima de las aceras y de la entrada de las viviendas. Y que cuando llueva, que aunque todavía no lo ha hecho, pero han realizado una comprobación regando la calle, entrará el agua en sus viviendas. En otros casos, será la acera por donde discurra el agua.

Además, rogamos que se tengan en cuenta las normas de accesibilidad, eliminar barreras arquitectónicas, y se facilite el paso de las personas con alguna discapacidad.

También queremos poner en consideración del equipo de gobierno, que la mayoría de las calles van a ir de asfalto, algunas de hormigón, y que el efecto que va a producir en generación de empleo en la ciudad, va a ser mínimo.

Por todos estos motivos, solicitamos que se reconsideren estas obras, teniendo en consideración lo expuesto.

Si no se toma esto en serio, cuando llueva veremos lo que podrá ocurrir y vendrá provocado por lo que ustedes vayan a hacer “de bulla y corriendo”.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Incidencia: Siendo las 23:52 horas, se ausenta de la sesión, D. Francisco Cazorra Bonilla (Grupo Socialista).

Y como no hemos tenido ocasión de intervenir anteriormente, pucherazo es con el que usted tuvo ocasión de gobernar anteriormente (en referencia al Sr. Alcalde), que lo hizo con el apoyo de un tráfuga.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Pido que en este punto únicamente se expresen ruegos o preguntas, y no otras consideraciones fuera de este tenor. Usted no me la va a colar a mí, porque no me da la gana.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

El PGOU se aprobará y publicará y nosotros (en referencia a su Grupo), no tenemos ningún interés inmobiliario o metro de suelo.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Tenías una inmobiliaria montada en el Ayuntamiento.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

Yo no tenía ninguna inmobiliaria en el Ayuntamiento. La Oficina de Urbanismo sí parece que está en su despacho profesional.

D. Jesús Ubiña Olmos (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Tenías una inmobiliaria en el Ayuntamiento.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

Pues le parece mal.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Chapucero es el que hace chapuzas. Es una falta de respeto y consideración a unos profesionales que han realizado un proyecto y van a realizar unas obras. No le permito que haga estas descalificaciones.

Lo que se pretende es arreglar las máximas calles posibles, haciendo una gestión lo más eficiente del poco dinero de que se dispone. Eso es hacer lo que se puede, con lo que se tiene. Ojalá usted nos hubiese dejado esto en otras condiciones. Podríamos haber creado muchos puestos de trabajo, si no hubiera estado la situación económica del Ayuntamiento como estaba. Y no solo esto, sino también el dinero público que ha tenido que salir del Ayuntamiento, para empresas privadas, y le pongo el ejemplo del pago judicial a la gasolinera que hemos expuesto aquí en otras ocasiones. Nosotros ponemos los asuntos en manos de los técnicos



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

contratados y los técnicos municipales. Es una falta de respeto, que no puedo permitir, ni lo que se ha propuesto por este Ayuntamiento son chapuzas.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

Chapuceros no son los técnicos, son los que ordenan que se hagan estos proyectos.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal-Delegado. Portavoz del Grupo Popular):

Se ha comentado lo de accesibilidad. Yo en su día, cuando estaba en la oposición, puse en evidencia que no se debía hacer la rampa existente junto al Supermercado El Melli. Allí se hizo en su momento una rampa, en lugar de escaleras, que es totalmente inviable.

Sobre las obras que se hicieron de la calle Fuerte y los encuentros con otras calles, fue otra barbaridad. Sobre la entrada de agua en las casas, viene casi todos los días una señora de la calle Fuerte, diciendo que cuando llueve le entra agua en su vivienda.

Veo al menos, que de los fallos que se cometieron entonces, estáis aprendiendo (en referencia al Grupo Socialista). Haremos un estudio de las calles para adaptarlas a los criterios que se nos han referido en la intervención anterior.

15.1.2.- Ruego: Informe de Secretaría sobre actuaciones administrativas adoptadas en su día sobre la Gasolinera.-

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Portavoz del Grupo Socialista):

En cuanto a la gasolinera, hace cinco meses, solicité a esta Presidencia, que se solicitara al Sr. Secretario un informe sobre la gasolinera. Todavía no le ha dado el orden de que prepare el informe. A quien se está acusando (en referencia a su persona), no tiene responsabilidad alguna. Pretender echar la culpa a alguien que no ha dado ninguna instrucción para cambiar ningún informe, sí que es una chapuza. Se lo dije hace cinco meses, y se lo vuelvo a solicitar.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

¿Ha recibido, Sr. Secretario, alguna orden de que no se haga el referido informe?

D. Carlos Bullejos Calvo (Secretario del Ayuntamiento):

Los informes al Secretario deben ser solicitados por un determinado número de Concejales o por el Sr. Alcalde.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Pida dicho informe por escrito, Sr. Escobedo. Es el procedimiento y lo conoce.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

15.2.- Ruegos y Preguntas formulados por D^a. Ámala Fernández Iglesias (Concejala y Portavoz del Grupo Izquierda Unida).-

15.2.1.- *Pregunta: Cuantías de los contratos de actuaciones musicales contratadas en la Feria y gastos de la apertura de plaza de toros.-*

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejala y Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Me gustaría saber las cuantías de los contratos de actuaciones musicales de la Feria de los que se da cuenta en los Decretos de Alcaldía. King Africa, Los Chunguitos, de la apertura de la plaza de toros.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Puede pedir dichos datos, y se le facilitarán sin ningún problema.

15.2.2.- *Pregunta: Solicitud de información sobre contratación de servicios de abogado externo.-*

D^a Ámala Fernández Iglesias (Concejala y Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Solicito información sobre el expediente de contratación de los servicios de abogado externo del Ayuntamiento, para conocer el importe de los gastos de dicha contratación.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Puede pedir dichos datos, y se le facilitarán sin ningún problema.

15.3.- Ruegos y Preguntas formulados por D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista).-

15.3.1.- *Pregunta: Solicitud de información sobre realización de obras en suelo no urbanizable (naves).-*

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Sobre el tema del PGOU, según las actuaciones que obran en los expedientes, el Ayuntamiento no ha sido especialmente diligente en las subsanaciones que se pedían desde la Junta de Andalucía. Además, se ha dicho que la Junta de Andalucía ha acelerado la publicación del PGOU, dando por subsanadas las pegadas del mismo, porque había tenido conocimiento de que el Ayuntamiento había aprobado una instrucción de servicio para desvelar que no estaba publicado el planeamiento general del Municipio, lo cual no es cierto, porque la comunicación que hizo la Junta para que se registrara en el registro municipal fue anterior, en julio de este año, a la aprobación de la instrucción de servicio, que se hizo en agosto.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Me gustaría preguntar sobre este tema, si la nave que hay encima del Tejar, que se tramitó inicialmente por un Proyecto de Actuación, que creo que caducó y que ahora han vuelto a solicitar licencia, que ya está en obras, ¿tiene licencia de obras?

Otra nave que hay por las Viñas, de unos 400 metros, ¿tiene licencia de obras?

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal-Delegado. Portavoz del Grupo Popular):

Tenemos que comprobarlo, porque tampoco se nos da mucha precisión con la pregunta que se formula.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde-Presidente. Grupo Popular):

Debe ser más conciso el Concejal en la formulación de la pregunta, sobre el emplazamiento y naturaleza de la obra exacta, para que se le pueda dar una correcta contestación.

15.3.2.- Pregunta: Cambio de composición en la Junta de Gobierno Local.-

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

¿Cuáles son los criterios que se han tenido en cuenta para realizar los cambios en la composición de la Junta de Gobierno Local?

D. Ángel Muñoz Román (Concejal-Delegado. Grupo Popular):

Porque nos ha parecido bien.

D. Jorge Manuel Guerrero Moreno (Concejal del Grupo Socialista):

Se han vuelto a cambiar los horarios en las Comisiones Informativas, y queremos saber cuáles han sido las razones.

D. Pablo Ariza Rojo (Concejal-Delegado. Portavoz del Grupo Popular):

Vosotros cambiábais las Comisiones Informativas cuando os daba la gana. Empezábais cuando os daba la gana. ¿Y ahora nos preguntáis esto? Hay que tener un poco de seriedad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 0 horas y quince minutos del día 26 de septiembre de 2014, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº
EL ALCALDE

Fdo. José Fernando Molina López